



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15293

DOMINGO 1 DE MARZO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 034-2020-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Soritor, de la provincia de Moyobamba y en los distritos de Morales, Tarapoto y La Banda de Shilcayo, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín **4**

D.S. Nº 035-2020-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Paucartambo, de la provincia de Pasco, del departamento de Pasco **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0079-2020-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **7**

Res. Nº 0038-2020-MINAGRI-SG.- Modifican el Manual del Clasificador de Cargos de los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 036 -2020-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Japón, en comisión de servicios **10**

R.M. Nº 062-2020-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio al Principado de Andorra, en comisión de servicios **10**

CULTURA

R.M. Nº 080-2020-MC.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **11**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.D. Nº 043-2020-MIDIS/P65-DE.- Aprueban el Plan para un Envejecimiento con Dignidad de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" 2020-2021 **11**

Res. Nº 028-2020-FONCODES/DE.- Designan Coordinador de la Unidad de Administración del FONDEPES **12**

Res. Nº 029-2020-FONCODES/DE.- Designan Jefa de la Unidad Territorial Cerro de Pasco FONDEPES **13**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 036-2020-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Regionales **14**

D.S. Nº 037-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **15**

D.S. Nº 038-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **16**

D.S. Nº 039-2020-EF.- Aprueban monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) **18**

R.M. Nº 099-2020-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020 **19**

R.M. Nº 100-2020-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público **19**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 121-2020-MINEDU.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional **20**

R.M. Nº 122-2020-MINEDU.- Designan Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo **20**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 052-2020-MINEM/DM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a favor de CSF Continua Misti S.A.C., en el departamento de Arequipa **21**

R.D. Nº 001-2020-MINEM/DGFM.- Aprueban formato simplificado de declaración de producción que los mineros inscritos en el REINFO, deben presentar ante el Ministerio con carácter de declaración jurada, a fin de cumplir con el requisito de permanencia previsto en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del D.S. Nº 001-2020-EM **21**

INTERIOR

- R.S. N° 021-2020-IN.-** Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas **22**
- R.M. N° 232-2020-IN.-** Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **23**
- R.M. N° 239-2020-IN.-** Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios **24**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. N° 0095-2020-JUS.-** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia **25**

PRODUCE

- R.M. N° 094-2020-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones de mayor escala **25**
- Res. N° 018-2020-SANIPES/PE.-** Dan por concluida designación temporal y designan Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera **26**
- Res. N° 019-2020-SANIPES-PE.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES **27**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0181-2020-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica y México, en comisión de servicios **28**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 049-2020-TR.-** Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Año 2020" **29**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 0148-2020-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **30**
- R.M. N° 0157-2020-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **31**
- R.M. N° 0166-2020-MTC/01.-** Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **32**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 057-2020-VIVIENDA.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

- R.J. N° 037-2020-BNP.-** Designan Asesora II de la Jefatura **32**

R.J. N° 039-2020-BNP.- Designan temporalmente Jefe de la Oficina de Administración **32**

R.J. N° 041-2020-BNP.- Designan Jefa del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información **33**

R.J. N° 044-2020-BNP.- Designan Asesora II de la Gerencia General **33**

ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. N° 008-2020-OSINFOR.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre **33**

R.J. N° 009-2020-OSINFOR.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre **34**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSAUTORIDAD DE
TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 038-2020-ATU/PE.- Precisan alcances del artículo 1 de la Res. N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la transferencia por efecto del proceso de fusión por absorción de la AATE a favor de la ATU, opera de manera progresiva respecto de obligaciones de pago asumidas por la AATE **35**

INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 070-2020-INEI.- Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2020 **36**

R.J. N° 071-2020-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2020 **36**

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 13-2020-OTASS/DE.- Modifican Anexo de la R.D. N° 097-2017-OTASS/DE, denominado Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. - EMAPA SAN MARTÍN S.A. **37**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 053-2020-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la SUNAFIL **39**

Res. N° 14-2020-SUNAFIL-GG.- Crean la "Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Huaraz, dependiente de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL" **40**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 031-2020-P-CE-PJ.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)" **41**

Res. Adm. N° 032-2020-P-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **42**

Res. Adm. N° 087-2020-CE-PJ.- Ratifican el Acuerdo N° 1470-2019 contenido en la Res. Adm. N° 490-2019-CE-PJ y disponen medidas complementarias en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla **42**

Res. Adm. N° 089-2020-CE-PJ.- Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash **43**

Res. Adm. N° 090-2020-CE-PJ.- Disponen ampliación de competencia funcional para trámite de procesos comunes, con turno cerrado, del 3° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali y dictan diversas disposiciones **44**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 174-2020-P-CSJLE/PJ.- Establecen rol de turnos de juzgados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este y dictan otras disposiciones **45**

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 007-2020-FMP/CE/P.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fuero Militar Policial **52**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000081-2020-JN/ONPE.- Contratan a plazo indeterminado a Analista 2 (Analista de Desarrollo Electoral) de la Sub Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto **53**

R.J. N° 000091-2020-JN/ONPE.- Disponen publicar relación de postulantes seleccionados, para cubrir vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación - Titulares; y vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación - Accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2020 **54**

R.J. N° 000092-2020-JN/ONPE.- Designan Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **55**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 707-2020.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficina, en la modalidad de agencia ubicada en el departamento de Lima **55**

Res. N° 747-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **56**

Res. N° 808-2020.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lambayeque y Lima **56**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Decreto N° 001-2020-AREQUIPA.- Aprueban creación del Área Funcional no Estructurada de Formulación de Inversiones dependiente de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento **58**

Acuerdo N° 001-2020-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran elegido al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo 2020 **58**

Acuerdo N° 002-2020-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran elegida a la Vicepresidenta del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo 2020 **59**

Res. N° 535-2019-GRA/GR.- Disponen la rectificación del error material incurrido en el Art. 2° de la Res. N° 498-2019-GRA/GR en el extremo de corregir la denominación de la Junta, debiendo quedar como, Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo ZED Matarani **59**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Anexo - Ordenanza N° 532-2019-MDB.- Anexos del Informe Técnico Financiero de la Ordenanza N° 532-2019-MDB, que aprobó el Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2020 **Separata Especial**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 001-2020/MDCH.- Prorrogan vigencia de beneficios e incentivos por pronto pago de tributos municipales 2020 otorgados por Ordenanza N° 440-2019/MDCH **60**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 535/MM.- Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2021 **61**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 398-MDSJL.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados **62**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000003-2020/MDSA.- Prorrogan fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos de "Pronto Pago" para el Ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada **63**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 424-MVES.- Ordenanza que condona el pago de arbitrios municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y de las deudas pendientes de pago por dicho tributo, a favor de los contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el distrito de Villa El Salvador **64**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA

Ordenanza N° 015-2019-MPI.- Aprueban la implementación de una Mesa de Partes en la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial **66**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Soritor, de la provincia de Moyobamba y en los distritos de Morales, Tarapoto y La Banda de Shilcayo, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín

DECRETO SUPREMO
N° 034-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero de 2020, a la 01:30 horas, se registraron intensas precipitaciones pluviales, produciendo la activación de quebradas secas y colmatación de cunetas de algunas calles en los distritos de Tarapoto, Morales y Banda de Shilcayo de la provincia de San Martín, ocasionando la inundación de viviendas, locales públicos y vía de comunicación (carretera); asimismo, en la misma fecha a las 02:30 horas, se produjo el desborde del río Ochque ocasionando daños a la vida y salud de las personas, afectando vías de comunicación (puentes peatonales) y viviendas, locales públicos, áreas de cultivo, entre otros, en el distrito de Soritor de la provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 072-2020-GRSM/GR de fecha 21 de febrero de 2020, la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de San Martín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Soritor,

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Anexo - Ordenanza N° 532-2019-MDB.- Anexos del Informe Técnico Financiero de la Ordenanza N° 532-2019-MDB, que aprobó el Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2020

de la provincia de Moyobamba y en los distritos de Morales, Tarapoto y La Banda del Shilcayo, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 811-2020-INDECI/5.0 de fecha 26 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00024-2020-INDECI/11.0, de fecha 25 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que debido a las intensas precipitaciones pluviales, se ha producido inundación de viviendas, locales públicos y vía de comunicación (carretera) en los distritos de Tarapoto, Morales y Banda de Shilcayo de la provincia de San Martín; asimismo, se ha generado el desborde del río Ochque, hecho que ha ocasionado daños a la vida y salud de las personas, afectando vías de comunicación (puentes peatonales) y viviendas, locales públicos, áreas de cultivo, entre otros, en el distrito de Soritor de la provincia de Moyobamba, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00024-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 004-2020-GRSM/GR /ORSDNA, de fecha 14 de febrero de 2020; (ii) el Informe N° 011-2020-GRSM/GRYP de fecha 13 de febrero de 2020; (iii) el Reporte Complementario N° 1048-25/2/2020/COEN-INDECI/17:30 Horas(Reporte N° 12); y (iv) el Reporte Complementario N° 1049-25/2/2020/COEN-INDECI/20:30 Horas(Reporte N° 5), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00024-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que debido a los daños producidos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de San Martín ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Soritor, de la provincia de Moyobamba, y en los distritos de Morales, Tarapoto y La Banda del Shilcayo, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud del daño y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo

43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de San Martín y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Soritor, de la provincia de Moyobamba, y en los distritos de Morales, Tarapoto y La Banda del Shilcayo, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de San Martín y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Paucartambo, de la provincia de Pasco, del departamento de Pasco

DECRETO SUPREMO N° 035-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fechas 15, 16 y 22 de enero y 06 de febrero del 2020, debido a intensas precipitaciones pluviales se produjeron deslizamientos que afectaron las vías de comunicación, en el distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, originando entre otros, el aislamiento de algunos centros poblados del distrito de Paucartambo, de la provincia de Pasco, del departamento de Pasco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 0146-2020-G.RP/GOB. PASCO de fecha 17 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Paucartambo, de la provincia y departamento de Pasco;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 810-2020-INDECI/5.0 de fecha 26 de febrero de 2020 y el Oficio N° 0956-2020-INDECI/2.0 de fecha 27 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00023-2020-INDECI/11.0, de fecha 25 de febrero de 2020 y el Informe Técnico N° 00025-2020-INDECI/11.0 de fecha 27 de febrero de 2020, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en los cuales se indica que debido a las intensas precipitaciones pluviales que se registraron en el distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, se produjo el incremento del caudal del río Paucartambo, causando el colapso y afectación de puentes que han dejado aislados algunos centros poblados; deslizamientos que han afectado varias vías principales; el colapso de defensas ribereñas y la afectación de área de cultivo; resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00023-2020-INDECI/11.0 e Informe Técnico N° 00025-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe

N° 119-2020-G.R.PASCO.GOB/ORGRSC, de fecha 13 de febrero de 2020; (ii) el Informe N° 305-2020-GR. PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT, de fecha 13 de febrero de 2020; (iii) el Informe de Emergencia N° 145-25/2/2020/COEN-INDECI/17:30 Horas (Informe N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), iv) el Informe N° 326-2020-GR. PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT de fecha 17 de febrero de 2020 y v) el Informe de Emergencia N° 153-27/2/2020/COEN-INDECI/13:00 Horas (Informe N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00023-2020-INDECI/11.0 e Informe Técnico N° 00025-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que debido a los daños producidos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Pasco ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo, del departamento de Pasco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud del daño y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Pasco, a la Municipalidad Provincial de Pasco y a la Municipalidad Distrital de Paucartambo, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de

excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Paucartambo, de la provincia de Pasco, departamento de Pasco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Provincial de Pasco y la Municipalidad Distrital de Paucartambo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1860523-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora “Gestión de Proyectos Sectoriales”, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0079-2020-MINAGRI**

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0359-2019-MINAGRI, publicada el 18 de octubre de 2019, se designó al señor José Fernando Barturen Torres en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: “Gestión de Proyectos Sectoriales”, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar y, en consecuencia, designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor José Fernando Barturen Torres en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: “Gestión de Proyectos Sectoriales”, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LIZARDO CALDERÓN ROMERO en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: “Gestión de Proyectos Sectoriales”, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1860465-1

Modifican el Manual del Clasificador de Cargos de los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0038-2020-MINAGRI-SG

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 0002-2019-MINAGRI-SG/OGGRH-JCC y 0125-2019-MINAGRI-SG-OGGRH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; sobre modificación del Manual de Clasificador de Cargos de los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, y los Informes Legales Nros. 1072-2019-MINAGRI-SG/OGAJ y 119-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del Estado contar con servidores públicos calificados;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAGRI, dispone que éste Ministerio coordina, supervisa y evalúa, entre otros, a sus proyectos especiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0306-2018-MINAGRI de fecha 19 de julio de 2018, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos para los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Clasificador de Cargos es un instrumento de gestión que contiene la descripción básica de los cargos que requiere una entidad para la consecución de sus objetivos estando vigente su aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0002-2019-MINAGRI-SG/OGGRH-JCCC, señala que existe la necesidad de modificar el Manual de Clasificador de Cargos de los Proyectos Especiales del MINAGRI, debido a que la mayoría de los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego no pueden culminar con la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal Provisional por cuanto el Manual del Clasificador de Cargos para los Proyectos Especiales no se encuentra actualizado con los cargos y clasificaciones adecuados;

Que, en virtud de dicho Informe y del Informe N° 0215-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH, también de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de los Proyectos Especiales planteada, consiste en suprimir los cargos de Director y Jefe del Órgano de Control, incorporar los cargos de Je/a de unidad, Jefe/a Zonal y Jefe/a del Órgano de Control Institucional; así como, modificar los requisitos mínimos del cargo de Director Ejecutivo;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0178-2019-MINAGRI-

SG/OGPP-ODOM, ha expresado conformidad con la propuesta manifestando que es pertinente y guarda correspondencia con las funciones de los Proyectos Especiales, incidiendo en el uso correcto de la denominación de sus unidades de organización;

Que, el artículo 78 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante el literal e) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI, el Ministro de Agricultura y Riego delegó en el Secretario General la facultad para aprobar, modificar y derogar el Clasificador de Cargos, así como otros documentos de gestión susceptibles de delegación;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual del Clasificador de Cargos de los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0306-2018-MINAGRI, según se detalla a continuación:

a. Incorporar los cargos en el Manual de Clasificador de Cargos que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

b. Excluir del Manual de Clasificador de cargos los cargos de Director y Jefe del Órgano de Control, los que quedan subsistentes en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de cada uno de los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, a que se refiere el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, posteriores a la publicación de la presente Resolución, se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de cada uno de los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, en concordancia con la modificación del Manual de Clasificador de Cargos que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

1860465-2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Convocatoria del Concurso Público de evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

CONVOCATORIA N° 001-2020-OSCE/VTCE

La Comisión Multisectorial constituida en el marco del Decreto Supremo N° 186-2018-EF convoca a nivel nacional a los profesionales interesados en postular para cubrir **catorce (14) plazas** de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

REQUISITOS MÍNIMOS

Los requisitos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado son los siguientes:

- Contar con Título profesional universitario. Se acredita con la presentación de la copia simple del título profesional universitario. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, el título deberá estar revalidado u homologado, o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrado ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública. Este requisito se acredita con copia simple de certificados o constancias o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia obtenida.
- Estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se cumple con la presentación de copia simple de documento que acredite estudios culminados de maestría en gestión pública, derecho económico, economía, o en materias relacionadas. Tratándose de títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera, estos deberán estar revalidados u homologados, o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrados ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- Contar con reconocida solvencia moral. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por los menos un (1) año, previo a la declaración. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado al momento de la postulación y no encontrarse impedido para contratar con el Estado Peruano conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se acredita con declaración jurada según formato.
- No tener sanciones vigentes por destitución y despido, ni deudas por alimentos o por falta de pago de reparación civil. Se acredita con declaración jurada según formato.

INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

Del lunes 17 de febrero al viernes 6 de marzo de 2020, a través del formato "Solicitud de Inscripción", contenido en las Bases del Concurso Público. Dicha solicitud se presenta en la Mesa de Partes del OSCE, sito en la Avenida Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, zona comercial del Conjunto Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; o enviada al correo electrónico: convocatoriavocales2020@osce.gob.pe, hasta las 11:59 p.m. del viernes 6 de marzo de 2020.

BASES Y CRONOGRAMA

Las Bases y el Cronograma del Concurso Público se publican en los portales institucionales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2020-MINCETUR**

San Isidro, 5 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 069-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Comercial de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas agroexportadoras, la participación en la Feria Internacional "FOODEX JAPAN 2020", a realizarse del 10 al 13 de marzo de 2020, en la ciudad de Tokio, Estado del Japón, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos; asimismo, el día 9 de marzo del año en curso, se realizarán acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación del referido evento;

Que, es importante la participación en dicha feria, por tratarse de la exposición más grande de Asia de alimentos y bebidas, lo que permitirá un incremento en las relaciones comerciales entre exportadores peruanos y compradores de la región asiática, en especial para los alimentos saludables y novedosos, además de posicionar al Perú como un país productor de alimentos de alto valor nutritivo;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de las señoritas Janet Tatiana Veli Ponce y Vanity Danitza Porras Arce, quienes labora en la Subdirección de Promoción Comercial y en la Oficina de Producción, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Tokio, Estado del Japón, de las señoritas Janet Tatiana Veli

Ponce y Vanity Danitza Porras Arce, del 7 al 14 de marzo de 2020, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la Feria Internacional "FOODEX JAPAN 2020" que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Janet Tatiana Veli Ponce	1 243,64	Asia	500,00	6	3 000,00
Vanity Danitza Porras Arce	1 243,64		500,00	6	3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1852955-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio al Principado de Andorra, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2020-MINCETUR**

Lima, 28 de febrero de 2020

Visto, el Memorandum N° 228-2020-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), es un organismo internacional integrado por 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones (19 de América Latina de lengua castellana y portuguesa, y de la Península Ibérica: España, Portugal y Andorra), que impulsa la cooperación entre sus miembros para el desarrollo sostenible;

Que, la Secretaría Pro Tempore de la Conferencia Iberoamericana de la SEGIB ha cursado invitación al MINCETUR para participar en la XII Reunión Ministerial Sectorial de Turismo, que se realizará del 9 al 10 de marzo de 2020, en la ciudad de Andorra la Vieja, Principado de Andorra, en el marco de la XXVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, cuyo lema es "Innovación para el desarrollo sostenible – Objetivo 2030";

Que, en dicha reunión se aprobará la Declaratoria de la Estrategia Iberoamericana de Turismo y Desarrollo Sostenible, que fuera revisada por los representantes en turismo de los países y organismos internacionales durante la reunión preparatoria que se llevó a cabo en el Reino de España en el mes de enero pasado y que contó

con la participación del Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo en representación del MINCETUR;

Que, asimismo, del 11 al 13 de marzo de 2020 se llevará a cabo el XI Congreso Mundial de Turismo de Nieve y Montaña "Mountainlikers: Turismo, Innovación y Sostenibilidad", organizado por el Gobierno de Andorra y la Organización Mundial del Turismo, el mismo que se centrará en el papel del turismo de montaña y del desarrollo rural, con temas tales como: soluciones tecnológicas innovadoras para el turismo sostenible, la vinculación del consumo sostenible con los recursos y productos locales, turismo inclusivo y el desarrollo de destinos responsables, entre otros;

Que, la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, formula, coordina y ejecuta estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística, dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos;

Que, en tal sentido, es de interés institucional la participación de un representante del MINCETUR en ambos eventos, a fin de formar parte de una estrategia iberoamericana para impulsar el desarrollo sostenible con innovación y creatividad en conjunto con el sector público y privado, fortalecer el posicionamiento del Perú en espacios multilaterales en materia de turismo y promover que las políticas de turismo peruanas estén dentro de la propuesta de Estrategia Iberoamericana de Turismo y Desarrollo Sostenible de la organización;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Turismo solicita se autorice el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo para que, en representación del MINCETUR, participe en los eventos antes mencionados;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y sus modificaciones, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Andorra la Vieja, Principado de Andorra, del 7 al 14 de marzo de 2020, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo : US \$ 1 661,68
Viáticos (US \$ 540,00 x 5 días) : US \$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Reyes Hurtado presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1860429-1

CULTURA

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2020-MC

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor James Alexander Pajuelo Orbegoso, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1860526-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Plan para un Envejecimiento con Dignidad de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" 2020-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 00014-2020-MIDIS/P65-DE/UPPM, expedido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 015-2020-MIDIS/P65-DE/UPDI, expedido por la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones; el Informe N° 057-2020-MIDIS/P65-DE/UJAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM de fecha 19 de octubre de 2011 y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con la finalidad de otorgar protección a los adultos mayores de 65 años que carecen de las condiciones básicas para su subsistencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del

Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cuyo artículo 5° establece como objetivos de la entidad:

i) Diseñar e implementar servicios de calidad orientados a brindar protección social a los adultos mayores a partir de los 65 años, facilitando el incremento de su bienestar; y ii) Fortalecer la articulación intersectorial e intergubernamental orientada a la implementación de servicios sociales de apoyo a sus usuarios;

Que, asimismo, el inciso h) del artículo 9° del referido Manual de Operaciones establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, aprobar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas que requiera el Programa para su funcionamiento, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2019-MIDIS/P65-DE, se aprobó el Plan de Envejecimiento con Dignidad 2019-2021 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el mismo que promueve la mejora en el bienestar de las personas adultas mayores en situación de extrema pobreza, las mismas que al encontrarse en situación de aislamiento, soledad y abandono incrementan el deterioro de sus facultades físicas y emocionales, reduciendo sus niveles de autonomía y calidad de vida;

Que, mediante el Informe N° 00014-2020-MIDIS/P65-DE/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización eleva para su aprobación el proyecto del "Plan para un Envejecimiento con Dignidad de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" 2020-2021", indicando que dentro del ciclo de planeamiento estratégico y conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico la actualización de los planes corresponde a procesos de mejora continua, por lo que, se ha propone la actualización de los contenidos y metas del plan señalado en el considerando precedente;

Que, es preciso indicar, que el proyecto del "Plan para un Envejecimiento con Dignidad de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" 2020-2021", tiene como objetivo general promover el acceso a la Población Adulta Mayor que se encuentra en condición de pobreza y pobreza extrema a mecanismos de seguridad económica y social que contribuyan a mejorar su calidad de vida y el ejercicio pleno de sus derechos; y como objetivos estratégicos: i) contribuir a la seguridad económica de las personas adultas mayores en situación de pobreza extrema, ii) promover el bienestar físico, psíquico y emocional de las personas adultas mayores en situación de pobreza extrema, iii) fortalecimiento de los emprendimientos productivos de las personas adultas mayores en situación de pobreza extrema, y iv) promover la participación, integración y asociatividad de las personas adultas mayores en situación de pobreza extrema;

Que, mediante el Informe de VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emitió opinión favorable para la aprobación del Plan para un Envejecimiento con Dignidad de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" 2020-2021, a través del respectivo acto resolutivo;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan para un Envejecimiento con Dignidad de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" 2020-2021, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 030-2019-MIDIS/P65-DE, con la que se aprobó el Plan de Envejecimiento con Dignidad 2019-2021 del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en

el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.go.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"PENSIÓN 65"

1860109-1

Designan Coordinador de la Unidad de Administración del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 028-2020-FONCODES/DE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000058-2020-MIDIS/FONCODES/URH.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2019-FONCODES/DE, se designó al señor César Augusto Nuñez Romero en el cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Carta N° 000023-2020-MIDIS/FONCODES/UA-CL de fecha 28 de febrero de 2020, el señor César Augusto Nuñez Romero formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2019-FONCODES/DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, se encuentra presupuestado bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Daniel Walter Peña Loayza, quien según el

Informe N° 000058-2020-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, al 29 de febrero de 2020, la renuncia formulada por el señor César Augusto Nuñez Romero al cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2019-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2020, al señor DANIEL WALTER PEÑA LOAYZA en el cargo público de confianza de Coordinador quien se desempeñará en la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1860467-1

Designan Jefa de la Unidad Territorial Cerro de Pasco FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 029-2020-FONCODES/DE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000059-2020-MIDIS/FONCODES/URH.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, el cual

constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-FONCODES/DE, se designó al señor Víctor Valencia Atencio en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cerro de Pasco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta s/n de fecha 28 de febrero de 2020, el señor Víctor Valencia Atencio formuló su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Territorial Cerro de Pasco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-FONCODES/DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad Territorial del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cerro de Pasco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes se encuentra presupuestado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Herminia Amapola Torres Prada, quien según el Informe N° 000059-2020-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, al 29 de febrero de 2020, la renuncia formulada por el señor Víctor Valencia Atencio al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cerro de Pasco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2020, a la señora HERMINIA AMAPOLA TORRES PRADA en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Cerro de Pasco del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1860467-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Regionales**DECRETO SUPREMO
N° 036-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los Años Fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas; autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de los Gobiernos Regionales, los créditos presupuestarios de las actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 del citado Decreto de Urgencia, dispone que dicha incorporación se realiza hasta el 28 de febrero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de los respectivos Gobiernos Regionales, y en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Lima, presentan solicitudes de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, para el financiamiento de las actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales;

Que, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 148 944,00 (NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Lima, para el financiamiento de las actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales a cargo de los mencionados Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 148 944,00 (NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Gobiernos Regionales de los

Departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Lima, para financiar la continuidad de la ejecución de las actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales a cargo de los mencionados Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	9 148 944,00
TOTAL INGRESOS		9 148 944,00
		=====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138	: Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte	
PRODUCTO	3000132 : Camino departamental con mantenimiento vial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		9 148 944,00
TOTAL EGRESOS		9 148 944,00
		=====

1.2 La relación de los pliegos y los montos a incorporar por pliego, se detallan en el Anexo "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
 Ministra del Ambiente
 Encargada del despacho del
 Ministerio de Economía y Finanzas

1860521-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
 N° 037-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, durante el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-MIDIS se aprueban las acciones que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, el Gobierno Regional del Departamento de Puno y el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali deben cumplir para hacer efectiva la transferencia de los recursos señalados en la Décima Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante Informe N° 008-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MIDIS sustenta la disponibilidad de recursos y propone realizar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Gobierno Regional del Departamento de Puno y Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS); en virtud de ello, mediante Oficio N° 120-2020-MIDIS/SG, el citado ministerio solicita dar trámite a la referida Transferencia de Partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 0305-2020-EF/53.04 remite costeo para financiar la contratación de servidores CAS;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 28 344 546,00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES) a favor del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, el Gobierno Regional del Departamento de Puno y el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las PIAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 28 344 546,00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, el Gobierno Regional del Departamento de Puno y el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	008 : Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Acciones Presupuestarias que No Resultan en Productos - APNOP
ACTIVIDAD	5002358 : Gestión de las Prestaciones Sociales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

En Soles

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	28 344 546,00
TOTAL EGRESOS	28 344 546,00
	=====

A LA

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	SUB TOTAL 21 800 549,00
	=====

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	SUB TOTAL 6 543 997,00
	=====
TOTAL EGRESOS	28 344 546,00
	=====

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de transferencia por pliego se

detallan en el Anexo N° 1 “Transferencia de Partidas a pliegos del Gobierno Nacional para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad”, y en el Anexo N° 2 “Transferencia de Partidas a pliegos de Gobiernos Regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1860521-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal b) del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 1 666 333 837,00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo II del citado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 49.3 del artículo 49 del citado Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone, en el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refiere, entre otro, el literal b) del numeral 49.1 del citado artículo;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 037, 148 y 169-2020-ARCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del pliego Presidencia de Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, con cargo a los recursos de dos (02) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, asignados mediante el literal b) del numeral 49.1 del citado artículo, y que corresponden a los casos de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, así como a saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 263 696 243,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de dos (02) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de la Municipalidad Distrital de San Jacinto a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y que fueron asignados mediante el literal b) del numeral 49.1 del citado artículo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y que corresponden a los casos

de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, así como a saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 49.1 y el numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 263 696 243,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de dos (02) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de la Municipalidad Distrital de San Jacinto a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que fueran asignados mediante el literal b) del numeral 49.1 del citado artículo, y que corresponde a los casos de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, así como a saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGOS : Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	237 131 627,00
Sub Total Gobierno Nacional	237 131 627,00
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	13 095 295,00
Sub Total Gobierno Regional	13 095 295,00
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO 240105 : Municipalidad Distrital de San Jacinto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	13 469 321,00
Sub Total Gobierno Local	13 469 321,00
TOTAL EGRESOS	263 696 243,00

ALA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA 017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	
ACTIVIDAD 5005970 : Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	263 696 243,00
TOTAL EGRESOS	263 696 243,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Pliego Presidencia de Consejo de Ministros – Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitadores y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego habilitado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Autorización para extornar Asignaciones Financieras

En aplicación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Dirección General del Tesoro Público extorna los montos de las Asignaciones Financieras realizadas a las Unidades Ejecutoras a que se refiere el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, cuando corresponda, como consecuencia de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, sobre la base de la información que para tal efecto remita la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Los montos extornados son depositados en la cuenta del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
Encargada del despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

1860521-3

Aprueban monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

DECRETO SUPREMO N° 039-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), establece que dicha Autoridad es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho (8) miembros, designados por un período de cinco (5) años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 30900, los miembros del Consejo Directivo de la ATU, con excepción del presidente ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia; siendo que, ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2020, que modifica el artículo 11 de la Ley N° 30900, se dispone que las dietas que perciban los miembros del Consejo Directivo de la ATU se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último; para lo cual, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia

que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no perciban dietas en más de una (1) entidad;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo excepciones establecidas por ley;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, dispone que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en dicho marco mediante Oficio N° 239-2020-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la ATU;

Que, de acuerdo al Informe N° 013-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 37-2020/ATU-GG, la ATU informa que cuenta con recursos presupuestarios suficientes para financiar el costo del otorgamiento de dietas a los miembros del citado Consejo Directivo;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión técnica favorable, señalando que el pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, cuenta con el financiamiento para el monto por concepto de dietas de los miembros del Consejo Directivo de la ATU;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la ATU, por cada sesión, así como el número de dietas que pueden percibir al mes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; y, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del monto por concepto de dietas

Apruébase el monto por concepto de dietas que deben percibir los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con excepción del Presidente Ejecutivo, por cada sesión, en la suma de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- Número de dietas al mes

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) es de dos (2) dietas al mes, aun cuando asistan a un mayor número de sesiones.

Artículo 3.- Límite en la percepción de dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), puede

percibir dietas en más de una (1) entidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), y en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 4.- Oportunidad de Pago

Las dietas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) por las sesiones que efectivamente asistan y son abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento del concepto de dietas establecida en la presente norma, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1860521-4

Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2020-EF/50

Lima, 27 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía

y Finanzas determina los índices de distribución de la Regalía Minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el Oficio N° 000039-2020-SUNAT/7B0000, y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 01469-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2020 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1860077-1

Designan Directora de la Dirección de Presupuesto Temático, de la Dirección General de Presupuesto Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2020-EF/43

Lima, 27 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2019-EF/43, se designó a la señorita Nadia Yesquén Puertas,

en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Presupuesto Temático, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señorita Nadia Yesquén Puertas ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señorita Nadia Yesquén Puertas al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Presupuesto Temático, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 02 de marzo de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señorita Johana Patricia Tincopa Hinostriza, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Presupuesto Temático, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 02 de marzo de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1860081-1

EDUCACION

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2020-MINEDU

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGI2020-INT-0043937, el Memorandum N° 0024-2020-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; el Informe N° 00051-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 171-2019-MINEDU se designa al señor CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ERIKA MILAGRO CALDERON INGA en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1860501-1

Designan Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2020-MINEDU

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGI2020-INT-0043962, el Memorandum N° 0025-2020-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; el Informe N° 00050-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES en el cargo de Director General de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1860500-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a favor de CSF Continua Misti S.A.C., en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052-2020-MINEM/DM**

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS: El Expediente N° 16390119 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar "CSF Continua Misti 300 MW", presentada por CSF Continua Misti S.A.C.; los Informes N° 052-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 059-2020-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; y el Informe N° 0133-2020-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con Registro N° 2971871 de fecha 28 de agosto de 2019, CSF Continua Misti S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar Fotovoltaica Continua Misti con una potencia instalada de 300 MW – "CSF Continua Misti 300 MW", ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental – SENACE aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CSF Continua Misti 300 MW", cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Informe N° 071-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de octubre de 2018;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica han verificado, dentro del ámbito de sus competencias, que se cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que, se recomienda otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "CSF Continua Misti 300 MW";

Con los vistos del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de CSF Continua Misti S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "CSF Continua Misti 300 MW", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato

de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 541-2020 a suscribirse entre CSF Continua Misti S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 541-2020 a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen el indicado Contrato de Concesión N° 541-2020, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de CSF Continua Misti S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCAACHATA
Ministra de Energía y Minas

1859794-1

Aprueban formato simplificado de declaración de producción que los mineros inscritos en el REINFO, deben presentar ante el Ministerio con carácter de declaración jurada, a fin de cumplir con el requisito de permanencia previsto en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 001-2020-EM

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0001-2020-MINEM/DGFM**

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTO, el Informe N° 182-2020-MINEM/DGFM emitido por la Dirección General de Formalización Minera y estando de acuerdo con lo señalado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1293 declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Ley N° 31007, se dispuso la reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal;

Que, a través de Decreto Supremo N° 001-2020-EM se establecieron las disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO en aplicación de la Ley N° 31007, precisando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del dispositivo, se aprueba el formato simplificado de declaración de producción semestral que utilizan los mineros inscritos en el REINFO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del formato simplificado de declaración de producción

Aprobar el formato simplificado de declaración de producción que de forma semestral los mineros inscritos en el REINFO, al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105 y N° 1293 así como de la Ley N° 31007, deben presentar ante el Ministerio de Energía y Minas con carácter de declaración jurada, a fin de cumplir con el requisito de permanencia previsto en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, el mismo que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Uso de la extranet del Ministerio de Energía y Minas

Los mineros inscritos en el REINFO a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben presentar la Declaración de Producción a través de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, utilizando el nombre de usuario y contraseña que entregan las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas o el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Capacitación a los mineros inscritos en el REINFO

La Dirección General de Formalización Minera genera espacios para capacitar a los mineros inscritos en el REINFO en la elaboración y presentación de sus declaraciones, así como en el uso de la plataforma tecnológica, atendiendo a los plazos de oportunidad para su cumplimiento.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENINA A. VALENCIA ARROYO
Dirección General de Formalización Minera

FORMATO SIMPLIFICADO DE DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN PARA LOS MINEROS INSCRITOS EN EL REINFO

1. IDENTIFICACION DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACION:

Personal Natural:

- Nombres y apellidos
- Registro Unico de Contribuyente (RUC)
- Dirección y teléfonos
- Correo electrónico

Persona Jurídica:

- Nombre y/o razón social
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Dirección y teléfonos
- Correo electrónico
- Nombres y apellidos del representante legal
- Documento de Identidad del representante legal

2. PRODUCCIÓN:

2.1. ACTIVIDADES MINERAS INSCRITAS EN EL REINFO

- Tipo de actividad minera (explotación, beneficio)
- Ubicación: región, provincia, distrito

- Tipo de sustancia (metálica, no metálica, carboníferas)
- Situación (en actividad, paralizada, otros)

2.2. ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN

- Nombre del derecho minero
- Código único del derecho minero
- Recurso extraído (nombre del mineral que explota)
- Cantidad
- Valor
- Destino del recurso extraído
- Ley (% o cantidad de metal presente en el recurso extraído)

2.3. ACTIVIDADES DE BENEFICIO

- Mineral que procesa (nombre del recurso extraído)
- Procedencia del mineral (propio, actividad formal, actividad informal, otros)
- Método de procesamiento
- Producto obtenido
- Cantidad
- Valor
- Destino del mineral
- Ley (% o cantidad de metal presente en el recurso extraído)

2.3.1 Datos de uso de mercurio (de corresponder)

- Cantidad

3. CONDICIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN

- Pequeño Productor Minero
- Productor Minero Artesanal

1860135-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2020-IN**

Lima, 29 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control

del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 209-2019-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2019, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, por el término de treinta (30) días calendario, la misma que fue prorrogada del 2 al 31 de enero y del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, a través de las Resoluciones Supremas N°s. 216-2019-IN y 011-2020-IN, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 275-2020-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se tramite el pedido de prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en el Informe N° 08-2020-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-SECEJE.UNIPLLEDU (Reservado), a través del cual el Director de la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú informa sobre la situación en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, respecto a la continuidad del conflicto latente en dicha zona como consecuencia de la minería ilegal en la zona fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador - Sector El Tambo; y precisa que, si bien las actividades ilegales de extracción de mineral han cesado en la zona, no se descarta que ante la permanencia de las fuerzas del orden, miembros de las comunidades nativas, mineros ilegales u otros actores del conflicto, planifiquen y adopten medidas de protesta y violencia que afecten la integridad física del personal de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y demás autoridades, o el reinicio de las actividades ilegales, ante la ausencia de las fuerzas del orden, situación que ocasionaría que la capacidad operativa de la institución policial en la zona se vea sobrepasada, ya que a la fecha no cuenta con suficiente personal, así como con soporte aéreo y logístico para desplegar y ejecutar las operaciones especializadas contra la minería ilegal y delitos conexos;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno,

para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, del 02 al 31 de marzo de 2020.

Artículo 2. De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden interno y la interacción con la población.

Artículo 3. De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4. Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860521-5

Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2020-IN

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama en el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860469-1

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2020-IN

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS; el Oficio N° 247-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000389-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 104-2019-SCG-PNP/DIRASINT-DIVICIAE-AGREPOL CHILE de fecha 03 de junio de 2019, complementado por correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019, el Agregado Policial del Perú en la República de Chile comunica a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú que la Secretaría Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile, ha remitido el prospecto de Difusión y Postulación del programa de cursos para el año 2020, dentro del cual se encuentra el curso denominado “Drogas (O.S. 7.)” que se llevará a cabo del 09 de marzo al 23 de diciembre de 2020, en la ciudad de Santiago de la República de Chile, precisando que el participante deberá reportarse el día 02 de marzo de 2020;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 51-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 03 de febrero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alférez de la Policía Nacional del Perú Diego Fernando Loayza Pérez, del 01 de marzo al 24 de diciembre de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para participar en el curso antes mencionado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú que el personal desarrolle y fortalezca sus capacidades profesionales, con el objeto que adquieran nuevos conocimientos, técnicas, herramientas y experiencias en los temas que desarrollará el referido curso, recibiendo asistencia técnica y profesional en los diferentes campos de la actividad funcional, lo que contribuirá a mejorar la labor policial en nuestro país;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran

en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras – CECIPU y el comisionado, de acuerdo a lo señalado en la Hoja de Estudio y Opinión N° 51-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI y la Declaración Jurada Simple de fecha 03 de febrero de 2020, y los gastos de pasajes aéreos (ida y retorno) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 416-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)”;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alférez de la Policía Nacional del Perú Diego Fernando Loayza Pérez, del 01 de marzo al 24 de diciembre de 2020, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total
Pasajes aéreos	401,00	X	X	1 = 401,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1860520-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0095-2020-JUS

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora Sandra Julianna Miranda De Paz, en el cargo de confianza de

Asesora II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1860527-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones de mayor escala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2020-PRODUCE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 00000100-2020-PRODUCE/ OGEIEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 034-2020-PRODUCE/ DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 168-2020-PRODUCE/ OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la explotación pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE tiene como objetivos, entre otros: i) Promover la explotación racional de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas; y, ii) Establecer las medidas de ordenamiento pesquero para acceder a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa, aplicables a las autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca que se otorgan a armadores de embarcaciones de bandera nacional, de cerco, arrastre de media agua, multipropósito (cerco/arrastre de media agua) y de pesca con anzuelo;

Que, con Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE se aprobó, entre otros, establecer el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2020, en cien mil (100 000) toneladas, cuya distribución es de setenta mil (70 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas

por embarcaciones de mayor escala y treinta mil (30 000) toneladas aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial prevé que la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción realizará el seguimiento de los límites de captura establecidos; asimismo, informará oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias;

Que, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, en adelante la OGEIEE, mediante Memorando N° 00000100-2020-PRODUCE/OGEIEE remite, entre otros, el "Reporte de Avance de la Cuota de pesca de Jurel para CHD Temporada de pesca 2020 24/02/2020", el cual señala que: i) "Desde el 01 de enero de 2020 al 23 de febrero de 2020, se ha capturado 59 mil 858 toneladas de jurel, el mismo que representa el 59% de la cuota de 100 mil toneladas establecida por PRODUCE (R.M.N° 025-2020-PRODUCE)"; ii) "Captura promedio diaria: En los últimos 15 días la descarga de jurel ha sido de 1,797 TM para la flota de mayor escala y 60.4 TM para la flota artesanal"; iii) "Saldo de cuota: Al 24.02.2019 se tiene un saldo de cuota de jurel de 40 mil 142 TM, que corresponde al 40.1% de la cuota total de pesca establecida"; y, iv) "Fecha Límite de Captura: En base al promedio de avance de captura de los últimos 15 días, se estima que el límite de captura para la flota de mayor escala es el 02.03.2020";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 034-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por la OGEIEE en el Memorando N° 00000100-2020-PRODUCE/OGEIEE, señala, entre otros, que: i) "El límite de captura establecido para el recurso jurel para el periodo 2020, es de 100,000 toneladas, cifra que fue distribuida por tipo flota; en el caso de embarcaciones de mayor escala fue de 70,000 toneladas"; ii) "Ahora bien, OGEIEE en virtud al numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, informa sobre el seguimiento al límite de captura establecido con respecto al recurso jurel, señalando que la fecha estimada para alcanzar la cantidad establecida para la flota de mayor escala es el 02 de marzo del presente año, dado que, hasta el 23 de febrero del presente, se tiene un nivel de avance de 79.3% equivalente a 55,535 toneladas"; iii) "Si bien es cierto que el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, establece que una vez alcanzado el límite de captura de los citados recursos, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, (...) concluirán el 31 de diciembre de 2020; la situación informada a la fecha por la OGEIEE, en la cual se espera alcanzar el límite de captura del recurso jurel por la flota de mayor escala para el 02 de marzo de 2020, no podría tener la naturaleza jurídica de conclusión de actividades, toda vez que, las actividades extractivas de jurel por parte de la flota artesanal, aún se mantienen en alrededor del 15% con respecto al límite asignado para dicha flota"; iv) "Bajo las consideraciones anteriores, correspondería la cesación en términos de suspensión de las actividades extractivas del recurso jurel por parte de las embarcaciones de mayor escala, en razón a que las capturas de jurel por parte de la flota artesanal, aún se encuentran en alrededor del 15% con respecto al límite de 30,000 toneladas establecidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE"; en tal sentido, concluye que "(...), se considera necesario suspender las actividades extractivas del recurso jurel (Trachurus murphyi), aplicable a la flota de mayor escala a partir del día siguiente de publicado el proyecto de Resolución Ministerial, dado que de acuerdo a lo indicado por OGEIEE, la fecha estimada para alcanzar la cantidad establecida para la flota de mayor escala mediante Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE es el 02 de marzo del presente año; (...);

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL RECURSO JUREL (Trachurus murphyi) PARA LA FLOTA DE MAYOR ESCALA

1.1 Suspender las actividades extractivas del recurso jurel (Trachurus murphyi), efectuadas por embarcaciones de mayor escala, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los armadores de embarcaciones de mayor escala podrán desembarcar el recurso jurel (Trachurus murphyi), siempre que demuestren haber contado con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la suspensión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral precedente.

Artículo 2.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1860504-1

Dan por concluida designación temporal y designan Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

**ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
SANIPES**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 018-2020-SANIPES/PE**

Surquillo, 28 de febrero de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 003-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo

Nacional de Sanides Pesquera - SANIPES, el Informe N° 037-2020-SANIPES/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 052-2020-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 055-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado, entre otros, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y de Secretaría General por Gerencia General, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante, CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanides Pesquera - SANIPES, en el cual se establece que el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto corresponde a un puesto de Empleado de Confianza dentro de la estructura institucional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2020-SANIPES/GG, se designa temporalmente al ingeniero Omar Percy Campos López Reyna, Jefe de la Unidad de Presupuesto, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en adición a las obligaciones establecidas en su contrato suscrito con la entidad, a partir del 1 de febrero de 2020;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6 establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Informe N° 003-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES informa que, durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de febrero de 2020, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad la designación de la señorita Pamela Roxana Meza Pinto, en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según consta del Acuerdo N° 200-S41P-2020;

Que, con Informe N° 037-2020-SANIPES/OA de la Oficina de Administración remite el Informe N° 052-2020-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el cual señala que luego de haber realizado la revisión correspondiente al Currículum de la señorita Pamela Roxana Meza Pinto, se evidencia que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 055-2020-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutorio de la Presidencia Ejecutiva se dé por concluida la designación temporal del ingeniero Omar Percy Campos López Reyna, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Asimismo, se designe a la señorita Pamela Roxana Meza Pinto, como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, establece como función de la Presidencia Ejecutiva en su calidad de Titular de la Entidad, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el CAP Provisional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR por concluida la designación temporal del ingeniero OMAR PERCY CAMPOS LÓPEZ REYNA, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señorita PAMELA ROXANA MEZA PINTO, como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como Empleado de Confianza de la Entidad.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1860069-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 019-2020-SANIPES-PE

Surquillo, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 162-2020-SANIPES/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 082-2020-SANIPES/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 004-2020-SANIPES/SECRETARIA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo, y el Informe N° 061-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado los literales b) y d) del artículo 5° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 009-2020-SANIPES/GG de fecha 31 de enero de 2020, se

designa temporalmente, desde el 03 de febrero de 2020, al abogado Roberto Arcenio López Baca, Asesor Técnico I de Presidencia Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en adición a las obligaciones establecidas en el contrato que tiene suscrito con la entidad;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6 establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, con Informe N° 082-2020-SANIPES/OA la Oficina de Administración remite el Informe N° 162-2020-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el cual señala que luego de haber realizado la revisión correspondiente al Currículum del señor Manuel Roberto De la Flor Matos, se evidencia que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 004-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, informa que, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el 28 de febrero de 2020, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad la designación del señor Manuel de La Flor Matos en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según consta del Acuerdo N° 203-S42NP-2020;

Que, mediante Informe N° 061-2020-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutorio de la Presidencia Ejecutiva se dé por concluida la designación temporal del abogado Roberto Arcenio López Baca, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Asimismo, se designe al abogado Manuel Roberto De la Flor Matos, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de la Presidencia Ejecutiva "emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de marzo de 2020, la designación temporal del abogado ROBERTO ARCENIO LÓPEZ BACA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 01 de marzo de 2020, al abogado MANUEL ROBERTO DE LA FLOR MATOS, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como Empleado de Confianza de la Entidad.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

1860496-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0181-2020-RE

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) de la Unión Europea, ha invitado al Perú a participar en una reunión de trabajo con diversos países y actores sobre asuntos multilaterales y regionales; y, de igual forma, el Instituto Europeo de Paz (IEP), ha invitado al Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales a participar en una mesa redonda para discutir las maneras en las que la comunidad internacional puede contribuir a la solución pacífica de conflictos; las mismas que tendrán lugar en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 3 de marzo de 2020;

Que, la Presidencia Pro Tempore (PPT) de México de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), ha convocado a la Primera reunión de Coordinadores Nacionales de la CELAC, en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 5 de marzo de 2020, con la finalidad de presentar el estatus de los proyectos contenidos en el Plan de Trabajo del citado mecanismo para 2020, así como de la Plataforma CELAC on-line de seguimiento y registro de avances en los compromisos;

Que, se estima importante la participación del Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en los referidos eventos, en su calidad de Coordinador Nacional Alterno del Grupo de Lima y de la CELAC; y, atendiendo a los lineamientos de la política exterior para la promoción de la democracia y la posición del Perú en la coordinación del Grupo de Lima, así como el compromiso con los procesos de integración regional;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano, Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 3 de marzo de

2020; y, a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 5 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociaciones en Organismos y Foros Internacionales; y Código POI AOI00004500029 Garantizar permanentemente el protagonismo del Perú en los Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano	2,736	540.00	1 + 1	1,080.00
		440.00	1 + 1	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante la participación en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1860428-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Año 2020"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 049-2020-TR

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando Nº 056-2020-MTPE/2 del Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe Nº 0035-2020-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 0028-2020-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización; y, el Informe Nº 395-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la

separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, el numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán Planes Anuales de Transferencia, presentándolos a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva Nº 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por resolución ministerial;

Que, mediante el Informe Nº 0035-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite para su aprobación, el proyecto del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Año 2020", formulado por la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 39 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 308-2019-TR; el cual mediante documento de vistos, cuenta con la conformidad del Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; la Resolución Ministerial Nº 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, que aprueba la Directiva Nº 005-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Año 2020" que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo, en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- Remisión

Remitir copia de la presente resolución ministerial y su anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1860116-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0148-2020-MTC/01.02**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS; La Carta GOP/ INST 0211/ 01/ 20 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 049-2020-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/ INST 0211/ 01/ 20, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial en simulador de vuelo en el equipo B-787, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 049-2020-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 362-2020-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 18 al 21 de marzo de 2020, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 21 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DURANTE LOS DÍAS 18 AL 21 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 056-2020-MTC/12.04 Y N° 049-2020-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
362-2020-MTC/12.04	18-Mar	21-Mar	US\$ 800.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-787 a su personal aeronáutico.	2761-2762

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0157-2020-MTC/01.02**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS: Las Cartas STAR UP - JIP N° 025 y 069 - 20 de la empresa STAR UP S.A., y el Informe N° 038-2020-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Cartas STAR UP - JIP N° 025 y 069 - 20, la empresa STAR UP S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos

del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 038-2020-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 272-2020-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 23 al 25 de marzo de 2020, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 23 al 25 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 23 AL 25 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 045 -2020-MTC/12.04 Y N° 038-2020-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
272-2020-MTC/12.04	23-Mar	25-Mar	US\$ 660.00	STAR UP S.A.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico.	2000-2001

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0166-2020-MTC/01

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Adriana Karla Lechuga Marmanillo en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1860378-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2020-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor William Renato Rotta Farromeque, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1860449-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Asesora II de la Jefatura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 037-2020-BNP

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Alejandra Arispe Seminario en el cargo de confianza de Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1860334-1

Designan temporalmente Jefe de la Oficina de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 039-2020-BNP

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2019 se designó al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva en el cargo de confianza de Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;



Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR TEMPORALMENTE, a partir del 03 de marzo de 2020, al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones como Gerente General, en tanto se designe a el/la titular.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1860363-1

Designan Jefa del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 041-2020-BNP

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Kristel Best Urday en el cargo de confianza de Jefa del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1860367-1

Designan Asesora II de la Gerencia General

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 044-2020-BNP

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Asesor/a II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 03 de marzo de 2020, a la señora Andrea Celmira Postigo Cuentas en el cargo de confianza de Asesora II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1860370-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 008-2020-OSINFOR

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO: La Carta N° 001-2020-HMSP de fecha 19 de febrero de 2020, presentada por señor el Hugo Moisés Soldevilla Paz; la Nota de Elevación N° 001-2020-OSINFOR/08.2 emitida por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 015-2020-OSINFOR/05.2.1 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; la Nota de Elevación N° 03-2020-OSINFOR/04.2 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 137-2018-OSINFOR, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de septiembre de 2018, se designa al señor Hugo Moisés Soldevilla Paz, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, mediante la carta de visto, el servidor antes citado presenta su renuncia al cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, con efectividad al 29 de febrero del 2020, en virtud a lo cual, corresponde expedir el acto resolutorio respectivo que formalice la aceptación de la renuncia;

Que, en atención a lo expuesto y con la consecuente aceptación de la renuncia presentada, se encontraría vacante el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por lo que a fin de dar continuidad a las actividades realizadas por dicho despacho, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación y renuncia de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la referida Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, el artículo 6 señala que las Resoluciones de designación o nombramiento de dichos funcionarios surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, igualmente, el Literal g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos señala que el señor Denis Omar Córdova Chacón cumple con los requisitos para el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, los cuales se encuentran establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del OSINFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 028-2019-OSINFOR del 12 de agosto del 2019;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 29 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el señor Hugo Moisés Soldevilla Paz, al cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2º.- Designar, con efectividad al 02 de marzo de 2020, al señor Denis Omar Córdova Chacón, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional

del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1860108-1

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 009-2020-OSINFOR

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO: La Cartas N° 001 y 002-2020-WEAF, presentada por el señor Walther Enrique Ayala Figueroa; la Nota de Elevación N° 001-2020-OSINFOR/08.2 emitida por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 016-2020-OSINFOR/05.2.1 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; la Nota de Elevación N° 04-2020-OSINFOR/04.2 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 137-2018-OSINFOR, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de septiembre de 2018, se designa al señor Walther Enrique Ayala Figueroa, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, mediante las cartas de visto, el servidor antes citado presenta su renuncia al cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, con efectividad al 29 de febrero del 2020, en virtud a lo cual, corresponde expedir el acto resolutorio respectivo que formalice la aceptación de la renuncia;

Que, en atención a lo expuesto y con la consecuente aceptación de la renuncia presentada, se encontraría vacante el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por lo que a fin de dar continuidad a las actividades realizadas por dicho despacho, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación y renuncia de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la referida Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, el artículo 6 señala que las Resoluciones de designación o nombramiento de dichos funcionarios surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, igualmente, el Literal g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos señala que el señor Miguel Ángel Espichán

Mariñas cumple con los requisitos para el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, los cuales se encuentran establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del OSINFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 028-2019-OSINFOR del 12 de agosto del 2019;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 29 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el señor Walther Enrique Ayala Figuerola, al cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 02 de marzo de 2020, al señor Miguel Ángel Espichán Mariñas, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1860108-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Precisan alcances del artículo 1 de la Res. N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la transferencia por efecto del proceso de fusión por absorción de la AATE a favor de la ATU, opera de manera progresiva respecto de obligaciones de pago asumidas por la AATE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 038-2020-ATU/PE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 434-2020-MTC/19.02, de la Dirección de Inversión Privada en Transportes, órgano de línea de la Dirección de General de Programas y Proyectos en Transportes del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, el Informe N° 31-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y, el Informe N° 51-2020-ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, la ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 dispuso la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, conforme a lo indicado, mediante Resolución N° 23-2020-ATU/PE se ha establecido el 2 de marzo de 2020 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao–AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 434-2020-MTC/19.02, la Dirección de Inversión Privada en Transportes, órgano de línea de la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones recomienda, en su numeral 4.5, la modificación de algunas cláusulas de los Decretos Supremos y sus respectivos Contratos de Préstamo que habilitan a dicha unidad orgánica como administrador del Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao;

Que, de otro lado, el referido informe señala que actualmente el Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao se encuentra en la Fase de Ejecución Contractual, por lo que existe la necesidad de efectuar los procedimientos de pago establecidos en el referido contrato;

Que, asimismo, el mencionado informe indica que en el contexto del proceso de fusión por absorción de la AATE a favor de la ATU, se debe realizar una serie de gestiones para adecuar los contratos de préstamo y actuaciones administrativas de organización interna del MTC;

Que, en el Informe N° 31-2020-ATU/GG-OPP, concluye que es necesario culminar con el proceso de modificación de los Decretos Supremos N° 358-2014-EF, N° 359-2014-EF, N° 365-2015-EF y N° 256-2016-EF, con la finalidad de cumplir con los Pagos por Obra (PPO), Retribución por Inversión (RPI), entre otros pagos que se realizan mediante endeudamiento externo a las empresas concesionarias, pudiendo activarse las cláusulas de penalidades, según lo informado por el MTC;

Que, finalmente el referido informe recomienda que la AATE continúe realizando los pagos antes mencionados hasta la culminación del proceso de modificación de los dispositivos legales que aprobaron dichos contratos y el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-16795-PE: Apoyo al Sistema de Transporte Urbano II;

Que, en ese sentido, es necesario precisar la forma en que se dará inicio al ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos anteriores;

Con el visado de la Gerente General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento

de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la transferencia por efecto del proceso de fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU dispuesto por la Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, opera de manera progresiva respecto de aquellas obligaciones de pago asumidas por la AATE, conforme lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Informe N° 434-2020-MTC/19.02.

Asimismo, la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con el Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao y aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual, de la AATE a favor del ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas o emisión de los dispositivos legales correspondientes.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1860528-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 070-2020-INEI

Lima, 29 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es

necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de febrero 2020 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de febrero 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	124,59	0,05	0,05
FEBRERO	124,74	0,12	0,17

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de febrero 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	132,77	0,05	0,05
FEBRERO	132,96	0,14	0,20

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2020 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe (e)

1860460-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071-2020-INEI

Lima, 29 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios

al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de febrero de 2020, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visiones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de febrero de 2020, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	108,359098	-0,35	-0,35
FEBRERO	108,211353	-0,14	-0,49

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2020.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe (e)

1860460-2

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Modifican Anexo de la R.D
N° 097-2017-OTASS/DE, denominado
Empresa Municipal de Servicios de Agua
Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.
- EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13-2020-OTASS/DE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO

El Memorando N° 1655-2019-OTASS-OPP y el Informe N° 035-2019-OTASS/OPP-CP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 112-2019-DI/OTASS y N° 017-2020-OTASS-DI, de la Dirección de Integración; el Memorandum N° 3278-2019-DO/OTASS de la Dirección de Operaciones; así como, el Informe Legal N° 040-2020-OTASS-OAJ y el Informe N° 000036-2020-OTASS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento –

OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, el OTASS dentro de sus competencias cuenta entre otros, con la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento;

Que, en concordancia con ello, el numeral 80.2 del artículo 80 de la norma antes citada establece que, para cumplir con sus funciones, el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, en esa línea el artículo 26 del Reglamento de la Ley Marco dispone que, los incentivos aplicables a los prestadores de servicios que en el marco de la política de integración se integren de conformidad con la Ley Marco y normas sectoriales consisten, entre otros, en la priorización para la transferencia de recursos o financiamiento de proyectos, adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa en la prestación de los servicios de saneamiento, en función a los resultados obtenidos como consecuencia del proceso de integración y la disponibilidad presupuestal;

Que, aunado a ello, el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento, dispone que los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, el sub literal j) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento;

Que, el numeral 17.2. del artículo 17, del Decreto de Urgencia N° 014-2019, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 del citado artículo, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el numeral 80.2. del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, se suscribe el Convenio N° 047-2017/OTASS-EMAPA SAN MARTÍN S.A., entre el OTASS y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima, en adelante EMAPA SAN MARTÍN S.A., con el objeto de establecer los compromisos de las partes para viabilizar la transferencia financiera del Pliego 207: OTASS a favor de la citada empresa, hasta por el monto de S/ 9, 513,686.77 (Nueve millones quinientos trece mil seiscientos ochenta y seis y 77/100 soles), para la ejecución de dieciséis (16) acciones de integración;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 097-2017-OTASS/DE, de fecha 18 de diciembre de 2017, se autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 207: OTASS, hasta por la suma de S/ 9, 513,686.77 (Nueve millones quinientos trece mil seiscientos ochenta y seis y 77/100 soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de EMAPA SAN MARTÍN S.A., destinada a la ejecución de dieciséis (16) acciones de integración;

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, se suscribió la Adenda N° 01-2018/OTASS-EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A al Convenio N° 047-2017/OTASS-EMAPA SAN MARTÍN S.A.;

Que, posterior a ello, con fecha 08 de noviembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 02-2018/OTASS-EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A al Convenio N° 047-2017/OTASS-EMAPA SAN MARTÍN S.A.;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 095-2019-OTASS/DE, de fecha 24 de diciembre de 2019, se autoriza la transferencia financiera del Pliego 207: OTASS, hasta por la suma de S/ 58 244.66 (Cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro y 66/100 Soles) a favor de la EMAPA SAN MARTÍN S.A., destinada a cofinanciar la nueva Ficha Técnica FI-10-GO "Adquisición de dispositivos de recolección solar en la unidad operativa de Picota de EMAPA SAN MARTÍN S.A.", cuyo presupuesto total asciende a S/ 1 131,527.00 (Un millón ciento treinta y un mil quinientos veintisiete y 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD, publicada el 29 de octubre de 2019, se aprueba la Directiva N° 002-2019-OTASS/CD "Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", en adelante la Directiva;

Que, el literal *b)* del numeral 14.2 del artículo 14 de la Directiva, prevé el supuesto de modificación sustancial de Ficha Técnica que se constituye en la utilización del remanente de ficha técnica aprobada para adicionar una o más fichas técnicas al Convenio;

Que, la Dirección de Integración mediante el Informe N° 017-2020-OTASS-DI señala que, la EMAPA SAN MARTÍN S.A. solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 097-2017-OTASS/DE y del Convenio N° 047-2017/OTASS-EMAPA SAN MARTÍN S.A., con el objeto de utilizar el remanente de las FI-01-GC, FI-03-GO, FI-04-GO, FI-05-GO, FI-07-GO, FI-08-GO y FI-09-GO, para cofinanciar la nueva Ficha Técnica FI-10-GO "Adquisición de dispositivos de recolección solar; en el (la) unidad operativa de Picota de EMAPA SAN MARTÍN S.A.", adjuntando entre otros: *i)* El Acta de Sesión Ordinaria N° 015-2019, de la Comisión de Dirección Transitoria de EMAPA SAN MARTÍN S.A.; *ii)* La Ficha Técnica: FI-10-GO; y *iii)* El Informe Técnico Legal N° 265-2019-EMAPA-SM-A-GG-GAJ;

Que, asimismo, en el referido informe la Dirección de Integración establece que: *i)* EMAPA SAN MARTÍN S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida por la Directiva, justificando la misma; *ii)* se otorga la viabilidad técnica para utilizar el remanente de las fichas técnicas FI-01-GC, FI-03-GO, FI-04-GO, FI-05-GO, FI-07-GO, FI-08-GO y FI-09-GO materia del Convenio N° 047-2017/OTASS-EMAPA SAN MARTÍN S.A. y de la Resolución Directoral N° 097-2017-OTASS/DE, a fin de cofinanciar la Ficha Técnica: FI-10-GO "Adquisición de dispositivos de recolección solar; en el (la) unidad operativa de Picota de EMAPA SAN MARTÍN S.A."; y *iii)* se recomienda la aprobación de la modificación solicitada por la empresa prestadora;

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituye un principio aplicable al referido Sistema, la Especialidad cualitativa, que consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información

de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, mediante el Informe N° 035-2019-OTASS/OPP-CP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las funciones atribuidas, entre otros, en la normativa citada en los considerandos precedentes, emite opinión favorable respecto a la modificación de las Fichas Técnicas FI-01-GC, FI-03-GO, FI-04-GO, FI-05-GO, FI-07-GO, FI-08-GO y FI-09-GO y; concluye que: *i)* los remanentes de las referidas fichas técnicas financiadas con gasto corriente y gasto de capital, pueden financiar a la nueva Ficha Técnica FI-10-GO, la misma que se afectará presupuestalmente a gasto de capital y, *ii)* la modificación de las fichas técnicas afectan a la estructura de financiamiento así como al monto de la transferencia efectuada con la Resolución Directoral N° 097-2017-OTASS/DE, puesto que demanda transferir recursos financieros adicionales al OTASS; asimismo, señala que estos dos aspectos presupuestales resultan viables;

Que, con el Informe Legal N° 040-2020-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión de la presente Resolución, en el marco de las competencias atribuidas en la normativa de la materia;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Integración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Anexo de Resolución

Modifíquese el Anexo de la Resolución Directoral N° 097-2017-OTASS/DE, denominado Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. – EMAPA SAN MARTÍN S.A. el mismo que queda redactado conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, en consecuencia, el número de Fichas Técnicas consignadas en el artículo 1 de la citada Resolución Directoral, será de diecisiete (17).

Artículo 2.- Precisión

Precisar que la modificación de las Fichas Técnicas FI-01-GC, FI-03-GO, FI-04-GO, FI-05-GO, FI-07-GO, FI-08-GO y FI-09-GO, así como la incorporación de la Ficha Técnica FI-10-GO, se efectúan con eficacia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión y Financiamiento, Dirección de Integración, a la Dirección de Operaciones, Dirección de Monitoreo y Evaluación, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Ítem	Código de ficha	Descripción de la Ficha/ Nombre de la acción o medida	Monto (\$/)
1	FI-01-GI	Adquisición del servicio de alquiler, acondicionamiento y equipamiento de un (01) inmueble, durante el periodo de cuatro (04) años, para la sucursal zonal de distrito de Picota, a fin de asegurar la óptima gestión de las labores administrativas, comerciales y operativas en la nueva jurisdicción integrada a EMAPA SAN MARTÍN S.A.	555,097.70
2	FI-02-GI	Contratación de servicio integral de gestión administrativa, comercial y operacional de la unidad operativa en Picota de la EMAPA SAN MARTÍN S.A. durante el periodo de tres (03) años.	1'457,475.00
3	FI-03-GI	Elaboración del saneamiento físico legal de los predios en uso para la prestación de los servicios de saneamiento en los distritos de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal.	37,226.64
4	FI-04-GI	Fortalecimiento de las intervenciones en comunicación y educación sanitaria en los distritos de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal, en el marco del proceso de integración de EMAPA SAN MARTÍN S.A.	250,000.00
5	FI-01-GC	Actualización de catastro comercial de 12 localidades de la provincia de Picota	82,498.10
6	FI-02-GC	Adquisición de cinco (05) unidades móviles para asegurar la óptima gestión comercial en la nueva jurisdicción integrada a EMAPA SAN MARTÍN S.A.	53,514.29
7	FI-03-GC	Reforzamiento área informática en la empresa EMAPA SAN MARTÍN S.A.	963,661.16
8	FI-01-GO	Reposición de equipamiento de la captación del sistema de abastecimiento de agua potable de los distritos de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal	160,440.06
9	FI-02-GO	Reposición del equipamiento de la planta de tratamiento de agua potable Picota del sistema de abastecimiento de agua potable de los distritos de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal	692,932.67
10	FI-03-GO	Reposición del equipamiento de reservorios de 350m3, 250m3, 90m3 del sistema de abastecimiento de agua potable de los distritos de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal	88,310.00
11	FI-04-GO	Mantenimiento de colectores del sistema de alcantarillado de los distritos de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal	252,592.00
12	FI-05-GO	Aumento del almacenamiento de agua potable con tanques prefabricados metálicos desmontables provisionales para el sistema de abastecimiento de agua potable de los distritos de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal	525,692.73
13	FI-06-GO	Estudio para el uso de energía solar fotovoltaica complementaria a la energía eléctrica convencional en la captación y planta de tratamiento de agua potable Picota del sistema de abastecimiento de agua potable de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal	165,890.30
14	FI-07-GO	Adquisición de equipos y herramientas para asegurar la atención en los distritos integrados de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal a la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.	728,558.16
15	FI-08-GO	Adquisición de unidades móviles operativas para los distritos integrados de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal a la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.	1'087,205.29

Ítem	Código de ficha	Descripción de la Ficha/ Nombre de la acción o medida	Monto (\$/)
16	FI-09-GO	Adquisición de camión hidrojet para los distritos integrados de Picota, Pucacaca, Caspizapa y San Cristóbal a la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.	1'339,310.33
17	FI-10-GO	Adquisición de dispositivos de recolección solar; en el (la) unidad operativa de Picota de EMAPA SAN MARTÍN S.A.	1'131,527.00
TOTAL			9'571,931.43

1860147-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 053-2020-SUNAFIL**

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 297-2020-SUNAFIL/IRE-ANC, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Intendencia Regional de Áncash; el Informe N° 142-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 780-2020-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 037-2020-SUNAFIL/GG-OGA, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL y N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emite opinión favorable para la designación del señor Óscar Walter Acosta Velásquez, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 02 de marzo de 2020, al señor ÓSCAR WALTER ACOSTA VELÁSQUEZ en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral (e)

1860487-1

Crean la “Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Huaraz, dependiente de la Intendencia Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 14-2020-SUNAFIL-GG

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 245-2020-SUNAFIL/IRE-ANC, de fecha 20 de febrero de 2020, de la Intendencia Regional de Ancash; el Informe N° 080-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 20 de febrero de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 133-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 747-2020-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 85-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 074-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley N° 29981, faculta a la SUNAFIL el desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales

y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 18 de la citada Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 43 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL establece que las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica, así como de supervisar los procedimientos sancionadores;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 047-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de febrero de 2020, se disponen acciones orientadas al fortalecimiento del funcionamiento de la Intendencia Regional de Ancash (IRE Ancash) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, orientado a destacar la presencia y funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo en el ámbito territorial del departamento de Ancash, e incrementar los niveles de eficiencia y eficacia institucional, asimismo, se precisa que el ámbito de acción de la IRE Ancash, a partir del 02 de marzo de 2020, comprende el ejercicio de las funciones de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora en el ámbito territorial del departamento de Ancash;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG, de fecha 04 de febrero de 2020, se dispone crear el modelo para desconcentrar los servicios de la inspección del trabajo denominado “Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL”, según la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución;



Que, según el Anexo a que se refiere el considerando precedente, la Plataforma de Inspección del Trabajo constituye un espacio del órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral para brindar los servicios de inspección del trabajo (orientación y fiscalización), la misma que se encuentra bajo la supervisión del órgano desconcentrado; asimismo, dicho Anexo establece, entre otros aspectos, el procedimiento de aprobación y las actividades a ejecutar;

Que, mediante el Memorándum N° 245-2020-SUNAFIL/IRE-ANC, la Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ancash solicita al Despacho del Superintendente, la implementación de la Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Huaraz, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG, con la finalidad de fortalecer la presencia de la SUNAFIL en el ámbito territorial departamento de Ancash; además, señala que cuenta con personal inspectivo disponible para trasladarse a la provincia de Huaraz;

Que, a través del Informe N° 080-2020-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), emite opinión técnica favorable, señalando que del resultado alcanzado al aplicar la técnica estadística denominada "Análisis de Componentes Principales", a partir de una combinación lineal de los componentes: (i) empresas, (ii) trabajadores y (iii) denuncias, para cada provincia del departamento de Ancash, se determina el orden de priorización para la elección de la provincia del departamento de Ancash donde se implementará la Plataforma de Inspección del Trabajo, obteniéndose como prioridad la provincia del Santa, sede de la Intendencia Regional de Ancash, a partir del 02 de marzo de 2020, seguida de la provincia de Huaraz, por tanto, en opinión de la INII, resulta conveniente implementar la Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Huaraz, dependiente de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL;

Que, con el Informe N° 133-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión técnica favorable señalando que el fortalecimiento de la presencia de la SUNAFIL en el departamento de Ancash implica la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Huaraz, dependiente de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL, lo cual amerita implementar acciones de personal inspectivo y no inspectivo que coadyuve al fortalecimiento de las actividades y servicios que brinda la SUNAFIL en dicho ámbito territorial;

Que, a través del Memorándum N° 747-2020-SUNAFIL-GG-OGA, la Oficina General de Administración señala que conforme al Informe N° 559-2020-SUNAFIL/OGA-ABAS, emitido por el Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento y el Memorándum N° 095-2020-SUNAFIL/GG-OGTIC, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se determina la viabilidad administrativa y operativa para la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Huaraz, dependiente de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 85-2020-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable señalando la viabilidad administrativa, operativa y presupuestal para la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Huaraz, dependiente de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL; asimismo, señala que la implantación de la Plataforma en mención ha seguido el procedimiento establecido en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento de la "Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear, a partir del 02 de marzo de 2020, la "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, DEPENDIENTE DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ANCASH DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la "Plataforma de Inspección del Trabajo en la Provincia de Huaraz, dependiente de la Intendencia Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", creada según el artículo 1 precedente, ejecute las actividades señaladas en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Gerente General

1860487-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)"

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 031-2020-P-CE-PJ

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000407-2020-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, referido a la propuesta de aprobación del nuevo Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", denominado Programa EJE No Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 024-2020-P-CE-PJ, del 14 de febrero del presente año, aprobó el Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la

implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)".

Segundo. Que, mediante Oficio N° 000050-2020-P-PJ del 18 de febrero del año en curso, la Presidencia del Poder Judicial remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el citado Manual de Operaciones, para su aprobación y remisión al Banco Mundial para su No Objeción.

Tercero. Que, al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Oficio N° 129-2020-JUS/DMA, del 27 de los corrientes, envía sus observaciones al mencionado Manual de Operaciones.

Cuarto. Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 8975-PE, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como institución conformante del Banco Mundial (BM) y la República del Perú, el Programa EJE No Penal debe contar con un Manual de Operaciones.

Quinto. Que, el Equipo Técnico de la Oficina de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial ha subsanado las observaciones planteadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dando cuenta de las mismas a la Presidencia del Poder Judicial.

Sexto. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Acuerdo N° 275-2020 de fecha 12 de los corrientes, delegó al Presidente de este Órgano de Gobierno la facultad de aprobar el Manual de Operaciones del Programa EJE No Penal; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 024-2020-P-CE-PJ, del 14 de febrero del año en curso; y el Manual de Operaciones aprobado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Junta Nacional de Justicia, Academia de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-7

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 032-2020-P-CE-PJ

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 160-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 498-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento del

2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios del Distrito de Ate y del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 29 de febrero de 2020.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga del 2° y 3° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios del Distrito de Ate y del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, por el plazo de dos meses.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate
- 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - San Juan de Lurigancho

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-8

Ratifican el Acuerdo N° 1470-2019 contenido en la Res. Adm. N° 490-2019-CE-PJ y disponen medidas complementarias en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 087-2020-CE-PJ

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ dispuso la incorporación, a partir del 3 de marzo de 2020, del Distrito de Puente Piedra, Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, el cual se denominará, a partir de la citada fecha, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, por preeminencia en su fecha de creación; entre otras medidas complementarias.

Segundo. Que, al respecto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" PPP 0067 remite el

Informe N° 000025-2020-RT-PPRFAMILIA-PJ, elaborado por el Responsable Técnico del mencionado programa presupuestal, que entre otras conclusiones concuerda con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, recomendando medidas para el monitoreo trimestral de los procesos de familia y civil que se elevarán a la Sala Civil; reporte trimestral sobre el uso de notificaciones electrónicas y notificaciones físicas; gestionar la contratación de un médico y un educador adicional para resolver con mayor celeridad los procesos de familia; y ampliar la competencia territorial del Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa y del Juzgado de Familia Permanente de Pachacutec hasta el Distrito de Puente Piedra.

Tercero. Que, asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla remite el Informe N° 000002-2020-P-CSJV-PJ relacionado a las acciones ejecutadas para el proceso de transferencia e inclusión del Distrito de Puente Piedra a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, para que por su intermedio se realicen las gestiones administrativas en trámite ante la Gerencia General del Poder Judicial, a fin de garantizar el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ.

Cuarto. Que, por consiguiente, efectuada la reevaluación del acuerdo contenido en la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ; y a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, corresponde ratificar el mencionado acuerdo.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 369-2020 de la décima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar el Acuerdo N° 1470-2019 contenido en la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, de fecha 11 de diciembre de 2019.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas complementarias, a partir del 3 de marzo de 2020, en el Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla:

a) Las áreas correspondientes realizarán monitoreos trimestrales respecto al nivel de atención de la Sala Civil de Ventanilla, en razón a la cobertura que tiene como segunda instancia de los procesos judiciales provenientes de los órganos jurisdiccionales especializados de Familia y Civil, que presentan una carga procesal de enero a diciembre de 2019 de 8948 expedientes.

b) La mencionada Corte Superior reportará trimestralmente el nivel de atención respecto al uso de notificaciones electrónicas y notificaciones por medio físico, en los órganos jurisdiccionales ubicados en el referido Distrito Judicial.

c) La Gerencia General del Poder Judicial gestionará la contratación de un médico y un educador adicional, a fin de impulsar el enfoque interdisciplinario en las evaluaciones; lo cual coadyuvará en la resolución de los casos de la especialidad de Familia en el mencionado Distrito Judicial; y

d) La Presidencia de la referida Corte Superior ampliará la competencia territorial del Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa y del Juzgado de Familia Permanente de Pachacutec hasta el Distrito de Puente Piedra, para que conozcan en orden aleatorio los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; encargándose de la observación del comportamiento de la demanda, lo cual servirá como

insumo para dimensionar la carga procesal en materia de violencia familiar proveniente de Puente Piedra, a fin de que la misma Corte Superior solicite según los resultados y si fuera necesario, el fortalecimiento de los servicios de apoyo como equipo multidisciplinario, servicios de comunicaciones, mesa de partes y atención al público, necesarios para el trámite de los procesos judiciales de familia; y, posteriormente solicite las medidas administrativas correspondientes respecto de la competencia funcional en materia de familia del Juzgado de Familia de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-9

Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 089-2020-CE-PJ

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 048-2020-CSSNEED-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 426-2019-CE-PJ, del 30 de octubre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó al señor Orlando Carbajal Lévano, Juez titular del Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga-Piscobamba, Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la referida Corte Superior.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 011-2020-P-CE-PJ, del 30 de enero de 2020, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial cesó por límite de edad, a partir del 4 de febrero del año en curso, al señor Orlando Carbajal Lévano en el cargo de Juez Mixto de Mariscal Luzuriaga-Piscobamba, Corte Superior de Justicia de Ancash.

Cuarto. Que, en ese contexto, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio propone la designación del señor Miguel Ángel Dueñas Arce, Juez Especializado Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Quinto. Que, en ese sentido, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, resulta pertinente aprobar la designación propuesta.

Sexto. Que, estando a lo establecido en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 386-2020 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Arévalo Vela y Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 2 de marzo del año en curso, al señor Miguel Ángel Dueñas Arce, Juez Especializado Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, juez mencionado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-10

Disponen ampliación de competencia funcional para trámite de procesos comunes, con turno cerrado, del 3° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090-2020-CE-PJ

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000038-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 687-2019-P-CSJUC/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali solicita que se amplíe la competencia funcional en el trámite de los procesos comunes del 3° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y la redistribución de expedientes del 1° y 2° Juzgados Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Callería al 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del mencionado distrito.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus

funciones, emitir opinión técnica respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el Nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

Tercero. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 020-2020-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, por el cual se realiza un análisis de lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Ucayali, verificando que el 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios registró una sub carga procesal y una baja producción de expedientes. Asimismo, del análisis realizado se estableció que el 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente que conoce procesos comunes, y en adición a sus funciones procesos especializados en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, registró una sobrecarga procesal; y, además, realizó una buena producción de expedientes, sobrepasando su estándar de producción de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ. Por otro lado, el 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente que conoce y tramita procesos comunes e inmediatos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, registró una sobrecarga procesal y un nivel resolutivo superior a lo establecido en su estándar de producción de acuerdo a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ; por consiguiente, se justifica ampliar la competencia funcional en el trámite de los procesos comunes, con turno cerrado, del 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de optimizar los recursos de manera correcta y el equilibrio de carga procesal de los órganos jurisdiccionales penales del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar las medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 387-2020 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Arévalo Vela y Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2020, la ampliación de competencia funcional para el trámite de los procesos comunes, con turno cerrado, del 3° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, por el periodo de seis meses.

Artículo Segundo.- Disponer la redistribución de procesos comunes del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente en una proporción de 60 expedientes al 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal; ambos del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Tercero.- Disponer la redistribución de procesos comunes del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente en una proporción de 60 expedientes al 3° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal; ambos del Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Ucayali:

a) Considerar que los expedientes a redistribuir en los procesos de juzgamiento son los que no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.

b) Los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completa, debidamente foliados. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos, no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

c) A partir de la fecha de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", la Central de Distribución General, Mesa de Partes y/o Área de Atención al Público correspondiente, redistribuirá de manera aleatoria los expedientes de los Juzgados Penales Unipersonales señalados en el párrafo precedente, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde la recepción de los mismos.

d) Establecer que en la redistribución de expedientes se está considerando hacer una evaluación trimestral y que de ser el caso, de acuerdo a la necesidad del Distrito Judicial de Ucayali, se podrá solicitar nueva redistribución mediante un informe del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal que será remitido a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), para el ingreso de expedientes según lo especificado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Exhortar a la Corte Superior de Justicia de Ucayali para que efectúe las medidas administrativas que sean necesarias, aplicando estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, y la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, por tener alcance nacional y de cumplimiento obligatorio.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1860473-11

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol de turnos de juzgados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 174-2020-P-CSJLE/PJ

Ate, 28 de febrero del 2020

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 255-2013-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 064-2014-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 040-2020-CE-PJ, todas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N° 000088-2020-P-CSJLE-PJ emitido por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 255-2013-CE-PJ, aclarada por Resolución Administrativa N° 064-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los turnos para los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima se desarrollarán en periodos semanales, iniciando el lunes, a partir del minuto siguiente a la hora en que culmina la jornada laboral ordinaria, y se extiende hasta un minuto antes del horario de ingreso del día lunes de la siguiente semana. Posteriormente, con Resolución Administrativa N° 155-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se constituirá para la atención fuera de la jornada laboral de trabajo (lunes a viernes) y para sábados, domingos y feriados: **a)** Juzgado Penal de turno permanente "A" con competencia en los Distritos de Lurigancho (Chosica), Chaclacayo, Ate, Santa Anita, y La Molina -Cieneguilla, de la Provincia de Lima; **b)** Juzgado Penal de turno permanente "B" con competencia en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino, de la Provincia de Lima; y, **c)** El Juzgado Mixto de Matucana, Provincia de Huarochiri, seguirá atendiendo las denuncias en materia penal, teniendo turno permanente

Segundo.- En el caso de esta Corte Superior de Justicia, es necesario continuar el turno judicial con la alternancia semanal entre los juzgados de la especialidad según los Módulos Judiciales Integrados y Sedes Judiciales al que pertenecen en esta Corte Superior de Justicia, (Módulo de Familia de San Juan de Lurigancho, Sede Puruchuco I, Módulos Judiciales Integrados de Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho y Ate, Modulo Penal en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar); asimismo, en el materia penal, es pertinente proseguir la programación de turnos por zona "A" y "B", dado que las características y amplitud geográficas propias del Distrito Judicial de Lima Este, podrían poner en peligro el cumplimiento de los plazos de detención, generando excarcelaciones o detenciones indebidas, afectando negativamente las expectativas de justicia de la sociedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Tercero.- Por Resolución Administrativa N° 000088-2020-P-CSJLE/PJ, se estableció los turnos judiciales correspondientes a los órganos jurisdiccionales especializados en materia Penal, Familia, Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar y Familia Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar, del Distrito Judicial de Lima Este, hasta el 01 de marzo de 2020.

Cuarto.- En tal sentido, encontrándose próximo a vencerse los turnos programados por resolución de visto, resulta necesario establecer el rol de turnos correspondientes en esta Corte Superior de Justicia durante el año 2020, en base a los criterios de equidad, razonabilidad y orden preestablecidos, con los órganos jurisdiccionales vigente en funciones a la fecha.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

I. JUZGADOS PENALES

Artículo Primero.- ESTABLECER para los Juzgados de Investigación Preparatoria del TURNO PERMANENTE

“ZONA A”, el rol correspondiente DEL 02 DE MARZO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020, de la siguiente manera:

FECHA	JUZGADO	TURNO
02/03/2020	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Molina	Desde las 00:00 hasta las 07:59 horas del 09/03/2020
09/03/2020	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/03/2020
16/03/2020	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/03/2020
23/03/2020	Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Santa Anita	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/03/2020
30/03/2020	Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/04/2020
06/04/2020	Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carapongo	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/04/2020
13/04/2020	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Molina	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/04/2020
20/04/2020	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Molina	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/04/2020
27/04/2020	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Molina	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/05/2020
04/05/2020	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/05/2020
11/05/2020	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/05/2020
18/05/2020	Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Santa Anita	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/05/2020
25/05/2020	Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 23:59 horas del 31/05/2020

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el Juzgado de Paz Letrado de Matucana, Provincia de Huarochirí, en adición Juzgado de Investigación Preparatoria, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado y los Procesos de Hábeas Corpus, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 136-2019-CE-PJ, manteniendo su competencia territorial con turno permanente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER para los Juzgados de Investigación Preparatoria del TURNO PERMANENTE “ZONA B”, el rol correspondiente DEL 02 DE MARZO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020, de la siguiente manera:

FECHA	JUZGADO	TURNO
02/03/2020	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 00:00 hasta las 07:59 horas del 09/03/2020
09/03/2020	Tercero Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/03/2020
16/03/2020	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/03/2020
23/03/2020	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/03/2020
30/03/2020	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/04/2020

FECHA	JUZGADO	TURNO
06/04/2020	Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/04/2020
13/04/2020	Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de El Agustino	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/04/2020
20/04/2020	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/04/2020
27/04/2020	Tercero Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/05/2020
04/05/2020	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/05/2020
11/05/2020	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/05/2020
18/05/2020	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/05/2020
25/05/2020	Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 23:59 horas del 31/05/2020

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el turno de los órganos jurisdiccionales antes referidos, se realizará en las Oficinas acondicionadas con tal fin en las sedes judiciales respectivas, iniciándose en las fechas antes indicadas, desde 17:01 hasta 07:59 horas del día siguiente; conforme a lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con Resolución Administrativa N° 255-2013-CE-PJ, aclarada por Resolución Administrativa N° 64-2014-CE-PJ.

Artículo Quinto.- DISPONER que los requerimientos que se formulen por el Ministerio Público dentro de la jornada laboral ordinaria, serán recibidas por las Mesas de Partes de cada sede judicial y distribuidas en forma aleatoria y equitativa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de acuerdo a la competencia territorial que corresponda, las presentadas fuera de dicho horario serán ingresadas al Juzgado de Investigación Preparatoria de turno.

Artículo Sexto.- DISPONER que las demandas de Habeas Corpus presentadas dentro de la jornada laboral ordinaria, serán recibidas por las Mesas de Partes de cada sede judicial y distribuidas en forma aleatoria y equitativa en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, de acuerdo a la competencia territorial distrital que les corresponda y, las presentadas fuera de dicho horario serán ingresadas al Juzgado de Investigación Preparatoria que se encuentre de turno.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que los magistrados del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, con competencia territorial en el distrito de San Juan de Lurigancho y El Agustino, y el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, con competencia en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino, conocerán a exclusividad los procesos por Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, con turno permanente.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que los señores magistrados a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria que alternarán turno semanalmente y en forma rotativa, se desplacen a las sedes judiciales establecidas a efectos de realizar el turno judicial que les corresponda.

II. JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Noveno.- ESTABLECER el TURNO JUDICIAL para los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes Especializados en Violencia contra las

FECHA	JUZGADO	TURNO
16/11/2020	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/11/2020
23/11/2020	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/11/2020
30/11/2020	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/12/2020
07/12/2020	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/12/2020
14/12/2020	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/12/2020
21/12/2020	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/12/2020
28/12/2020	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/01/2021
04/01/2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/01/2021

Artículo Décimo.- ESTABLECER que el turno judicial de los órganos jurisdiccionales enunciados en el artículo precedente, se realizarán en las Oficinas acondicionadas con tal fin en su sede judicial, desde las 17:01 horas hasta las 07:59 horas del día siguiente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que los requerimientos que se formulen por el Ministerio Público dentro de la jornada laboral ordinaria (08:00 a 17:00), serán recibidas por las Mesas de Partes de la sede judicial y distribuidas en forma aleatoria y equitativa en los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de acuerdo a su competencia y, las presentadas fuera de dicho horario serán ingresadas al Juzgado de Investigación Preparatoria que se encuentre de turno.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que las demandas de Habeas Corpus presentadas dentro de la jornada laboral ordinaria (08:00 a 17:00), serán recibidas por las Mesas de Partes de la sede judicial y distribuidas en forma aleatoria y equitativa en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales Permanentes Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, las presentadas fuera de dicho horario serán ingresadas al Juzgado de Investigación Preparatoria de la especialidad que se encuentre de turno.

III. JUZGADOS DE FAMILIA

Artículo Décimo Tercero.- ESTABLECER los TURNOS con alternancia semanal en materia de Familia – Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y los casos previstos en la ley 30364, de los Juzgados de Familia ubicados en el Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho, DEL 02 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2021, de la siguiente manera:

FECHA	JUZGADO	TURNO
02/03/2020	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 00:00 hasta las 07:59 horas del 09/03/2020
09/03/2020	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/03/2020

FECHA	JUZGADO	TURNO
16/03/2020	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/03/2020
23/03/2020	Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/03/2020
30/03/2020	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/04/2020
06/04/2020	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/04/2020
13/04/2020	Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/04/2020
20/04/2020	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/04/2020
27/04/2020	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/05/2020
04/05/2020	Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/05/2020
11/05/2020	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/05/2020
18/05/2020	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/05/2020
25/05/2020	Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/06/2020
01/06/2020	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/06/2020
08/06/2020	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/06/2020
15/06/2020	Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/06/2020
22/06/2020	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/06/2020
29/06/2020	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/07/2020
06/07/2020	Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/07/2020
13/07/2020	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/07/2020
20/07/2020	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/07/2020
27/07/2020	Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/08/2020
03/08/2020	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/08/2020
10/08/2020	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/08/2020
17/08/2020	Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/08/2020
24/08/2020	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 31/08/2020
31/08/2020	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/09/2020
07/09/2020	Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/09/2020
14/09/2020	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/09/2020
21/09/2020	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/09/2020
28/09/2020	Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 05/10/2020
05/10/2020	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 12/10/2020
12/10/2020	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 19/10/2020
19/10/2020	Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 26/10/2020
26/10/2020	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/11/2020
02/11/2020	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/11/2020

FECHA	JUZGADO	TURNO
09/11/2020	Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/11/2020
16/11/2020	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/11/2020
23/11/2020	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/11/2020
30/11/2020	Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/12/2020
07/12/2020	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/12/2020
14/12/2020	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/12/2020
21/12/2020	Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/12/2020
28/12/2020	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/01/2021
04/01/2021	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/01/2021

Artículo Décimo Cuarto.- ESTABLECER los TURNOS con alternancia semanal en materia de Familia – Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y los casos previstos en la ley 30364, de los Juzgados de Familia de la Corte de Lima Este (Puruchuco I), DEL 02 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2021, de la siguiente manera:

FECHA	JUZGADO	TURNO
02/03/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 00:00 hasta las 07:59 horas del 09/03/2020
09/03/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/03/2020
16/03/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/03/2020
23/03/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/03/2020
30/03/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/04/2020
06/04/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/04/2020
13/04/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/04/2020
20/04/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/04/2020
27/04/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/05/2020
04/05/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/05/2020
11/05/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/05/2020
18/05/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/05/2020
25/05/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/06/2020
01/06/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/06/2020
08/06/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/06/2020
15/06/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/06/2020
22/06/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/06/2020
29/06/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/07/2020
06/07/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/07/2020
13/07/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/07/2020

FECHA	JUZGADO	TURNO
20/07/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/07/2020
27/07/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/08/2020
03/08/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/08/2020
10/08/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/08/2020
17/08/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/08/2020
24/08/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 31/08/2020
31/08/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/09/2020
07/09/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/09/2020
14/09/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/09/2020
21/09/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/09/2020
28/09/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 05/10/2020
05/10/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 12/10/2020
12/10/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 19/10/2020
19/10/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 26/10/2020
26/10/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/11/2020
02/11/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/11/2020
09/11/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/11/2020
16/11/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/11/2020
23/11/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/11/2020
30/11/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/12/2020
07/12/2020	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/12/2020
14/12/2020	Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/12/2020
21/12/2020	Tercer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/12/2020
28/12/2020	Cuarto Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/01/2021
04/01/2021	Primer Juzgado de Familia de la Corte de Lima Este	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/01/2021

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que las denuncias formuladas por el Ministerio Público ante los Juzgados de Familia citados en los artículos precedentes, mediante la cual solicita internamiento preventivo contra los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ingresadas a la Mesa de Partes, serán distribuidas al Juzgado de Familia de Turno que corresponda; en los casos que la denuncia no se solicite dicha medida, será distribuidas aleatoriamente entre los juzgados de Familia correspondientes.

IV. JUZGADOS DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Décimo Sexto.- ESTABLECER que las denuncias ingresadas durante la jornada laboral ordinaria en los Juzgados de Familia Permanentes – Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con competencia

territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho, serán a través de la Mesa de Partes Única y asignadas por el sistema aleatorio al Juzgado correspondiente; asimismo DISPONER que concluida la jornada laboral ordinaria el TURNO JUDICIAL del 02 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2021, será de la siguiente manera:

FECHA	JUZGADO	TURNO
02/03/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 00:00 hasta las 07:59 horas del 09/03/2020
09/03/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/03/2020
16/03/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/03/2020
23/03/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/03/2020
30/03/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/04/2020
06/04/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/04/2020
13/04/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/04/2020
20/04/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/04/2020
27/04/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/05/2020
04/05/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/05/2020
11/05/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/05/2020
18/05/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/05/2020
25/05/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/06/2020
01/06/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/06/2020
08/06/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/06/2020
15/06/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/06/2020
22/06/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/06/2020

FECHA	JUZGADO	TURNO
29/06/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/07/2020
06/07/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/07/2020
13/07/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/07/2020
20/07/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/07/2020
27/07/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/08/2020
03/08/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/08/2020
10/08/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/08/2020
17/08/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/08/2020
24/08/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 31/08/2020
31/08/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/09/2020
07/09/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/09/2020
14/09/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/09/2020
21/09/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/09/2020
28/09/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 05/10/2020
05/10/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 12/10/2020
12/10/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 19/10/2020
19/10/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 26/10/2020
26/10/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/11/2020
02/11/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/11/2020

FECHA	JUZGADO	TURNO
09/11/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/11/2020
16/11/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/11/2020
23/11/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/11/2020
30/11/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/12/2020
07/12/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/12/2020
14/12/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/12/2020
21/12/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/12/2020
28/12/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/01/2021
04/01/2021	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/01/2021

Artículo Décimo Séptimo.- ESTABLECER que las denuncias ingresadas durante la jornada laboral ordinaria en los Juzgados de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con competencia territorial en los Distritos de Ate, Santa Anita, La Molina-Cieneguilla, El Agustino, Chaclacayo y Lurigancho – Chosica (Sede Puruchuco II), lo serán a través de la Mesa de Partes Única y asignadas por el sistema aleatorio al Juzgado correspondiente; asimismo DISPONER que concluida la jornada laboral ordinaria el TURNO JUDICIAL desde el 02 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2021, será de la siguiente manera:

FECHA	JUZGADO	TURNO
02/03/2020	Cuarto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 00:00 hasta las 07:59 horas del 09/03/2020
09/03/2020	Quinto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/03/2020
16/03/2020	Sexto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/03/2020
23/03/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/03/2020
30/03/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/04/2020
06/04/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/04/2020
13/04/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/04/2020

FECHA	JUZGADO	TURNO
20/04/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/04/2020
27/04/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/05/2020
04/05/2020	Cuarto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/05/2020
11/05/2020	Quinto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/05/2020
18/05/2020	Sexto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/05/2020
25/05/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/06/2020
01/06/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/06/2020
08/06/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/06/2020
15/06/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/06/2020
22/06/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/06/2020
29/06/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/07/2020
06/07/2020	Cuarto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/07/2020
13/07/2020	Quinto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/07/2020
20/07/2020	Sexto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/07/2020
27/07/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/08/2020
03/08/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/08/2020
10/08/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/08/2020
17/08/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/08/2020
24/08/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 31/08/2020
31/08/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/09/2020
07/09/2020	Cuarto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/09/2020

FECHA	JUZGADO	TURNO
14/09/2020	Quinto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/09/2020
21/09/2020	Sexto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/09/2020
28/09/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 05/10/2020
05/10/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 12/10/2020
12/10/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 19/10/2020
19/10/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 26/10/2020
26/10/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/11/2020
02/11/2020	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/11/2020
09/11/2020	Cuarto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/11/2020
16/11/2020	Quinto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/11/2020
23/11/2020	Sexto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/11/2020
30/11/2020	Séptimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/12/2020
07/12/2020	Octavo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/12/2020
14/12/2020	Noveno Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/12/2020
21/12/2020	Décimo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/12/2020
28/12/2020	Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/01/2021
04/01/2021	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/01/2021

Artículo Décimo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PILAR CARBONEL VILCHEZ
Presidenta

Corte Superior de Justicia de Lima Este

1860522-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2020-FMP/CE/P

Lima, 21 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 394-2019-FMP/DE de la Dirección Ejecutiva, el Oficio N° 048-2020-FMP/DE, el Oficio N° 000054-2020-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva y el Informe Técnico N° 000013-2020-SERVIR/GDSRD de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo, independiente e imparcial, teniendo competencia única y exclusivamente el ámbito penal militar y policial, para juzgar los delitos de función en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2011-PCEFMP/SG del 7 de diciembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, instrumento de Gestión Administrativa que orienta el esfuerzo institucional al logro de su finalidad y objetivo, estableciendo campos funcionales y precisando responsabilidades;

Que, con la Resolución Administrativa N° 014-2019-PCEFMP/SG del 12 de julio del 2018, se aprobó las modificaciones del Reglamento de Organización y funciones del Fuero Militar Policial con una nueva estructura organizacional acorde a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 096-2019-FMP/DE/RRHH de fecha 15 de julio del 2019, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Fuero Militar Policial, modificado por Resolución Administrativa N° 011-2020-FMP/DE/RRHH de fecha 27 de enero del 2020;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", que establece, entre otros, lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva citada en el considerando que antecede, establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que el numeral 1 del Anexo N° 4 "Sobre el CAP Provisional" de la Directiva, establece los supuestos que habilitan a las entidades públicas aprobar el CAP provisional,

entre ellos, durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva, establecen que la aprobación del CAP Provisional esta condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y su aprobación se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante el Oficio N° 394-2019-FMP/DE y el Oficio N° 048-2020-FMP/DE, el Fuero Militar Policial solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitir opinión sobre la propuesta de CAP Provisional FMP, considerando la nueva estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado por Resolución Administrativa N° 014-2019-PCEFMP/SG;

Que, con Oficio N° 000054-2020-SERVIR-PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 000013-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el cual se emite opinión favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), del Fuero Militar Policial;

Que, mediante Memorandum N° 143-2020-FMP/DIR.RRHH, la Dirección de Recursos Humanos, en su calidad de órgano responsable, propone la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Fuero Militar Policial, conforme a la opinión favorable emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR;

Que, el numeral 1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, prescribe que el Consejo Ejecutivo tiene la atribución de aprobar el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; así como los demás instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Reglamento del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial (OCMAG), Reglamento de Faltas para Funcionarios en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional y Fiscal, Reglamento del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (CAEJM), Reglamento de Línea de Carrera y Progresión en la Magistratura Militar Policial, Reglamento de la Defensoría de Oficio, Reglamento de Notificaciones, Reglamento de Condecoraciones y demás reglamentos internos con alcance general;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Fuero Militar Policial, a fin de contar con un documento de gestión actualizado en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; la Resolución Administrativa N° 001-2011-PCEFMP/SG, Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial modificado por Resolución Administrativa N° 014-2019-PCEFMP/SG y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Fuero Militar Policial”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Administrativa N° 002-2011-PCEFMP/SG y sus modificatorias, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal del Fuero Militar Policial.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa y su Anexo en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe) en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ENRIQUE PACHECO GAIGE
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1860411-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Contratan a plazo indeterminado a Analista 2 (Analista de Desarrollo Electoral) de la Sub Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000081-2020-JN/ONPE

Lima, 28 de febrero del 2020

VISTOS: el Informe N° 000033-2020-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Memorando N° 000011-2020-CCPM/ONPE, de la Comisión de Concursos Públicos de Méritos de la ONPE; el Memorando 003366-2019-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000121-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 7 del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE, y sus modificatorias, establece que: “El acceso al empleo en la ONPE se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y normativa complementaria, mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades, en un régimen de igualdad de oportunidades. Los postulantes deberán cumplir con los perfiles y requisitos que la ONPE les solicite”;

Mediante Informe N° 000033-2020-GCPH/ONPE, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, referencia el Memorando N° 000011-2020-CCPM/ONPE, de la Comisión de Concursos Públicos de Méritos de la ONPE, a través del cual comunica los resultados del Concurso Público de Méritos CAP de la ONPE N° 002-2019-CCPM- Segunda Convocatoria y, refiere que la señora Gloria Maria Periche Purizaca, ha sido seleccionada como postulante ganadora de la Plaza N° 059, relativa al cargo de Analista 2 (Analista de Desarrollo Electoral) de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE, y sus actualizaciones;

Con Memorando N° 003366-2019-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que la Plaza N° 059, sometida al Concurso Público de Méritos citado precedentemente, cuenta con los recursos presupuestarios con cargo a los Recursos Ordinarios y recursos Directamente Recaudados, autorizados al Pliego 032;

En consecuencia, corresponde emitir la Resolución Jefatural, a través de la cual se contrate, a partir del día siguiente de emisión de la presente Resolución y a plazo indeterminado, a la señora Gloria Maria Periche Purizaca en la plaza antes referida;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los literales j) y s) del

Artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE; así como, el numeral 5 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Corporativa de Potencial Humano y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Contratar a plazo indeterminado, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, a la señora GLORIA MARIA PERICHE PURIZACA, en el cargo de Analista 2 (Analista de Desarrollo Electoral) de la Sub Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la Plaza N° 059 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a la señora GLORIA MARIA PERICHE PURIZACA, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional, www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1860439-1

Disponen publicar relación de postulantes seleccionados, para cubrir vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación - Titulares; y vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación - Accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000091-2020-JN/ONPE**

Lima, 28 de febrero del 2020

VISTOS: el Informe N° 000001-2020-CSCLVEMC2020/ONPE y Acta N° 003 de la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Municipales Complementarias 2020; así como el Informe N° 000123-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2019, se convoca a Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 29 de marzo de 2020;

En tal contexto, a través de la Resolución Jefatural N° 000002-2020-JN/ONPE, se aprueba la conformación de una (01) Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias antes referidas; encargándose, mediante la Resolución Jefatural N° 000011-2020-JN/ONPE, al Jefe y Coordinador

Administrativo de la ODPE LUCANAS, constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aquellas competencias relacionadas a la organización y ejecución de las citadas Elecciones Municipales Complementarias;

A través de la Resolución Jefatural N° 000062-2020-JN/ONPE, fue conformada la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2020, en lo sucesivo la Comisión para las EMC 2020;

En tal contexto la Comisión para las EMC 2020, a través de los documentos de vistos, pone en conocimiento la relación de postulantes seleccionados para ocupar el cargo de Coordinador de Local de Votación, titulares y accesitarios, de las ODPE, en el marco de las EMC 2020, recomendando la emisión de la resolución que disponga el período de tachas respectivo;

En relación a lo antes mencionado, el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales designa, mediante concurso público, a los Jefes, funcionarios y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE; debiendo previamente, publicar la relación de las personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de tachas a que hubiere lugar contra dichas personas, por cuya razón, corresponde la divulgación de los postulantes seleccionados, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal s) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2020; y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes seleccionados, para cubrir las tres (03) vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación - Titulares; y, dos (02) vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación - Accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2020, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para permitir la interposición de las tachas que se consideren.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO DE LA RJ N° 00091-2020-JN/ONPE

**COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODPE
- TITULARES**

N°	DNI	AP_PATERNO	AP_MATERNO	NOMBRE	CONDICIÓN
1	46518995	CABRERA	GALINDO	JULIO IVAN	TITULAR
2	45645513	FLORES	LOAYZA	DENNY S ELEODORO	TITULAR
3	41972653	LUCANA	HUAMANI	VANESSA JUANA	TITULAR

**COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN
DE ODPE - ACCESITARIOS**

Nº	DNI	AP_PATERNO	AP_MATERNO	NOMBRE	CONDICIÓN
1	43983709	AGUILAR	QUISPE	ELIZABETH	ACCESITARIO
2	02545939	MACHICADO	VARGAS	EDITH	ACCESITARIO

1860441-1

Designan Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000092-2020-JN/ONPE**

Lima, 28 de febrero del 2020

VISTOS: La carta de renuncia de fecha 25 de febrero de 2020, presentada por el señor Hugo Armando Aliaga Gastelumendi; el Informe N° 000048-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; los Informes N° 000041-2020-GCPH/ONPE y N° 000043-2020-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000125-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Jefatural N° 000235-2019-JN/ONPE, artículo tercero, se dispuso la designación del señor Hugo Armando Aliaga Gastelumendi, a partir del 18 de noviembre de 2019, en el cargo de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a la Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE, la cual fue modificada por la Resolución Jefatural N° 000236-2019-JN/ONPE, designando a partir del 19 de noviembre de 2019, al señor Aliaga Gastelumendi, en el cargo de confianza de Secretario General de ONPE;

Mediante la Carta de vistos, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que le ha sido conferido; en tal sentido, el artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE (RIT de la ONPE), aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, dispone que: "La renuncia deberá ser presentada con (30) treinta días calendario de anticipación mediante carta simple o notarial dirigida a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con copia a la Jefatura Nacional y al Jefe inmediato superior, de cuya recepción se otorgará la constancia respectiva";

Asimismo, el artículo 106 del RIT de la ONPE, señala que la Entidad podrá exonerar al trabajador del plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación, por propia iniciativa o a pedido del trabajador. La solicitud se entenderá por aceptada si no media el rechazo por escrito dentro del tercer día de su presentación; agregándose en el artículo 107 del mismo: "La renuncia es aceptada por el Jefe de la ONPE mediante Resolución Jefatural encargando a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano cumpla con el abono de los beneficios sociales que le corresponden al trabajador renunciante";

De otro lado, ante la necesidad de la designación del titular de la Secretaría General de la ONPE, la Gerencia General a través del Informe de vistos, propone la designación del ciudadano Fernando Rafael Velezmoro Pinto;

Por Informe N° 000043-2020-GCPH/ONPE, la GCPH remite a la Gerencia General, el Informe N° 000362-2020-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del cual indica que el señor Fernando Rafael Velezmoro Pinto, cuenta con los requisitos mínimos para el cargo de confianza antes referido, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Jefatural que disponga su designación en el cargo de confianza antes referido, conforme a lo preceptuado en el artículo 6 del RIT de la ONPE, en tanto dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, el mismo que no podrá exceder del porcentaje señalado en el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General, y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor HUGO ARMANDO ALIAGA GASTELUMENDI, al cargo de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal, exonerándosele del plazo de ley y considerándose como su último día de labores el 29 de febrero de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del señor HUGO ARMANDO ALIAGA GASTELUMENDI que se encuentra obligado a efectuar la entrega de cargo, devolución del documento de identidad institucional, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia Corporativa de Potencial Humano inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar los beneficios sociales que le correspondan al referido funcionario.

Artículo Cuarto.- Designar, a partir del 02 de marzo de 2020, al señor FERNANDO RAFAEL VELEZMORO PINTO, en el cargo de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal Institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1860503-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de oficina, en la modalidad de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 707-2020

Lima, 12 de febrero de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, en el departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 08.02.2019, dicho órgano de dirección aprobó la Programación Anual

de Oficinas para el año 2019, la cual incluía la apertura de la referida oficina, y que dicha apertura fue ratificada en sesión de Directorio de fecha 07.08.2019;

Que, la Caja ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y de Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009; y Memorando N° 004-2020-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicadas en Jr. Augusto Bolognesi N° 345-355-365, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRYAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1860450-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 747-2020

Lima, 14 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro Abel Chuquiwanca Aldana para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 13 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Pedro Abel Chuquiwanca Aldana, postulante a Corredor de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 0436-2020 de fecha 29 de enero de 2020.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Pedro Abel Chuquiwanca Aldana, con matrícula número N-4857, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1860086-1

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 808-2020

Lima, 20 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797 - 2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Avenida Panamericana N° 639	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
Parcela B2B – B2C de la Parcela B2	Comas	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1860061-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

194

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban creación del Área Funcional no Estructurada de Formulación de Inversiones dependiente de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO REGIONAL N° 001-2020-AREQUIPA

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, señala:

“Las unidades orgánicas y dependencias del Gobierno Regional pueden constituir al interior de las mismas, áreas funcionales no estructuradas, de acuerdo a los requerimientos institucionales”;

Que, conforme a la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento del Gobierno Regional, se autoriza al Gobernador Regional, para que, mediante Decreto Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes, dicte las medidas complementarias que sean necesarias;

Que, en dicho contexto normativo, de conformidad a los requerimientos institucionales es procedente constituir al interior de alguna unidad orgánica y/o dependencia, áreas funcionales no estructuradas; sin alterar, variar, ampliar, reducir, las funciones de las unidades orgánicas que le fueron asignadas a través del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA y modificatorias;

Que, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional como órgano de asesoramiento en temas de planeamiento estratégico, y responsable de la adecuación de la organización de la entidad de acuerdo a los cambios estructurales y requerimientos institucionales, es que ha emitido el Informe N° 351-2019-GRA/OPDI, por el cual concluye que es procedente la creación del “Área Funcional no Estructurada de Formulación de Inversiones” la misma que dependerá de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Que, estando a lo aprobado en Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 24 de diciembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley n.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 40º del mismo marco legal

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Área Funcional no Estructurada de Formulación de Inversiones.

Apruébese la creación del Área Funcional no Estructurada de Formulación de Inversiones dependiente de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de ejecutar actividades y acciones en formulación y evaluación de inversiones que corresponde al sector vivienda, construcción y saneamiento, que se ejecuten en el ámbito territorial del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2º.- Funciones

Las funciones del Área Funcional no Estructurada de Formulación de Inversiones son las siguientes:

a) Ejecutar actividades y acciones relacionadas con la formulación y evaluación del ciclo de inversión en el

sector vivienda, construcción y saneamiento que se ejecuten en el ámbito territorial de la Región Arequipa, que son competencia de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Unidad Formuladora, en concordancia con lo dispuesto con la normatividad legal vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

b) Desarrollar las funciones que correspondan a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento como Unidad Formuladora en el sector vivienda, construcción y saneamiento en el ámbito del Gobierno Regional de Arequipa, en el marco de lo dispuesto por la normativa legal vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

c) Coordinar con la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y la Oficina de Programación de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, antes de elaborar y evaluar los estudios de pre – inversión del sector vivienda, construcción y saneamiento, para evitar duplicidad con los que se encuentran en el Banco de Inversiones.

d) Mantener y custodiar el archivo de las fichas técnicas y estudios de pre-inversión formulados, evaluados y declarados viables.

e) Revisar y evaluar la propuesta de convenios con Gobiernos Locales para la formulación y evaluación de proyectos de inversión.

f) Y demás funciones que establece la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y las que le sean asignadas de conformidad a su competencia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disponer la publicidad del presente Decreto Regional en el Diario Oficial “EL PERUANO”, como en el diario de Avisos Judiciales, encargando a la Secretaría General que posteriormente sea publicado en el Portal Institucional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese total o parcialmente según sea el caso, toda norma o disposición que se opongan al presente Decreto Regional.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinte.

Regístrese y publíquese.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

1860164-1

Declaran elegido a Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo 2020

ACUERDO REGIONAL N° 001-2020-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 3 de enero del 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 154-Arequipa y sus modificatorias; cada inicio de ejercicio debe elegirse a un Presidente del Consejo Regional por el período de un año, siendo así que en la fecha se ha llevado la elección pública y democrática del presidente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática para elegir al Presidente del Consejo para el período del año 2020;

SE ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegido Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa el señor TOMAS WUILE AYÑAYANQUE ROSAS, por el período 2020.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el diario Oficial El Peruano y en el diario de avisos judiciales de la Región Arequipa.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional

1860162-1

Declaran elegida a la Vicepresidenta del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo 2020

**ACUERDO REGIONAL
N° 002-2020-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 3 de enero del 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 154-Arequipa y sus modificatorias; cada inicio de ejercicio debe elegirse a un Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional por el período de un año, siendo así que en la fecha se ha llevado la elección pública y democrática del presidente y del Vicepresidente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática para elegir al Vicepresidente del Consejo para el período del año 2020;

ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegido Vicepresidenta del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa la señora JEYMI NATIVIDAD FLORES QUICANA, por el período 2020.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el diario Oficial El Peruano y en el diario de avisos judiciales de la Región Arequipa.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional

1860162-2

Disponen la rectificación del error material incurrido en el Art. 2° de la Res. N° 498-2019-GRA/GR en el extremo de corregir la denominación de la Junta, debiendo quedar como, Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo ZED Matarani

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 535-2019-GRA/GR**

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2019-GRA/GR de fecha 25 de octubre del 2019, y el Oficio N° 0138-2019-GG/ZED MATARANI, del Gerente General del ZED MATARANI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2019-GRA/GR, se acredita y designa al representante del Gobierno Regional de Arequipa ante la Junta de Administración de las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).

Que, mediante Oficio N° 0138-2019-GG/ZED MATARANI, del Gerente General del ZED MATARANI, solicita se rectifique la Resolución antes citada en el extremo de corregir la denominación de la Junta de Administración de las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).

Que, por un error material se ha consignado en la referida Resolución como Junta de Administración de las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), cuando lo correcto es Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo ZED Matarani

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalados en la normativa antes indicada.

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la corrección de la denominación de la Junta antes citada.

Que, en este orden de ideas; y estando a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la rectificación del error material incurrido en el Art. 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2019-GRA/GR de fecha 25 de octubre del 2019 en el extremo de corregir la denominación de la Junta, debiendo quedar como, Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo ZED Matarani.

Artículo 2°.- Dejar subsistente en lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2019-GRA/GR.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Regístrese y comuníquese.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

1860161-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Prorrogan vigencia de beneficios e incentivos por pronto pago de tributos municipales 2020 otorgados por Ordenanza N° 440-2019/MDCH

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020/MDCH

Chaclacayo, 18 de febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 058-2020-GAJ/MDCH de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 185-2020-GAT/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 035-2020-SGREC-GAT/MDCH, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; y la Ordenanza N° 440-2019-MDCH "Ordenanza que Otorga Beneficios e Incentivos para el Pronto Pago de Tributos Municipales 2019 y Establece el Cronograma de Vencimiento de Tributos Municipales" del 30 de diciembre de 2019, publicada el 18 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el artículo 74° de la norma constitucional, reconoce a los gobiernos locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, como así también con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera

cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, mediante Ordenanza N° 438-2019-MDCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre del 2019, y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 362, se dispuso la aplicación, para el ejercicio fiscal 2020, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo establecidos mediante Ordenanza N° 300-2013-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2754-MML y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de noviembre de 2013.

Que, mediante Ordenanza N° 440-2019/MDCH, publicada el 18 de enero del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", en su artículo 3° se estableció un régimen de incentivos por pronto pago para que se acojan aquellos contribuyentes que efectúen el pago anual adelantado (o Pronto Pago), al contado, del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre del impuesto predial del 2020, esto es, hasta el 29 de febrero del 2020.

Que, es política de esta gestión municipal incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y una manera efectiva de hacerlo es a través del otorgamiento de beneficios;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 440-2019/MDCH faculta al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la mejor adecuación de la misma. Asimismo mediante Informe N° 035-2020-SGREC-GAT/MDCH, de fecha 13 de Febrero de 2020, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, se propone prorrogar el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza hasta el 31 de Marzo del presente año, en el sentido de otorgar beneficios e incentivos por el pronto pago de tributos municipales 2020; esto en virtud a la respuesta de los contribuyentes y que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma corren el riesgo de quedarse excluidos sin poder acogerse al beneficio tributario y cumplir con la regularización correspondiente.

Por lo tanto, contando con el Informe N° 035-2020-SGREC/GAT/MDCH, emitido por la de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 058-2020-GAJ/MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 31 de Marzo de 2020, la vigencia de los BENEFICIOS E INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2020, otorgado mediante Ordenanza N° 440-2019/MDCH, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Tesorería y demás órganos competentes. Asimismo, a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1860359-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2021

ORDENANZA N° 535/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 28 de febrero de 2020, el Dictamen N° 020-2020/MM del 25 de febrero de 2020 de la sesión conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe Técnico N° 027-2020-SGP-GPP/MM de fecha 11 de febrero de 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Memorando N° 003-2020-GPP/MM de fecha 11 de febrero de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N°086-2020-GPV/MM de fecha 12 de febrero de 2020 de la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 003-2020-GPP/MM de fecha 13 de febrero de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 111-2020-GM/MM de fecha 17 de febrero de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 044-2020-GAJ/MM de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 054-2020-SG/MM de fecha 20 de febrero de 2020 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía constitucional, según el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno sub nacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, que se colige con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; siendo además, que formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú;

Que, de igual modo el numeral 1 del artículo 9°, de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo a propuesta del Alcalde, cuya atribución consta en el numeral 9 del artículo 20° de la citada Ley;

Que, los artículos 53°, 104° y 112° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por

presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las municipalidades regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones, tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el numeral 20.2 del artículo 20°, de este mismo dispositivo, los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 29298, con la que se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, precisa además que cada instancia de participación en el proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, en las correspondientes leyes orgánicas y demás normativa emitida para dichos fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del artículo 2°, se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de gobierno local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se modifica el artículo 6° del Reglamento indicado en líneas precedentes, referido al financiamiento del presupuesto participativo. Así también, con el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se modifican los artículos, 3°, 4°, y 5° del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que versan sobre la delimitación de los proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Asimismo; el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del presupuesto en los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 28056, el cual debe estar orientado a

resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran prioritarias para el desarrollo local, evitando ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, referido al Presupuesto Participativo, señala que la información contenida en la Programación Multianual de Inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Memorandum N° 44-2020-GPP/MM de fecha de febrero de 2020, remite la propuesta de Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2021, adjuntando el Informe N° 027-2020-SGP-GPP/MM elaborado por la Subgerencia de Presupuesto; asimismo, se cuenta con el Memorando N° 086-2020-GPV/MM de fecha 12 de febrero de 2020 de la Gerencia de Participación Vecinal, dentro de los cuales se aprecia que la propuesta en referencia se ha formulado para promover la participación vecinal dentro de un proceso técnico, participativo y concertado, de modo que se identifiquen las situaciones que prioricen el interés vecinal y a la vez se fortalezca la transparencia en los actos de la gestión, al determinar los proyectos de inversión pública para el desarrollo integral del distrito.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 044-2020-GAJ-MM de fecha 19 de febrero de 2020, opina favorablemente respecto del proyecto en mención, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2021;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE
PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES
PARA EL AÑO FISCAL 2021**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2021, que consta de (15) Capítulos, (49) artículos (05) Disposiciones Complementarias Finales y (02) Anexos, los que adjunto forman parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Segundo.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente Ordenanza; previo informe del Equipo Técnico del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto, la elaboración del Informe Final del proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2021 y su registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo 2021 en los plazos establecidos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Participación Vecinal y demás áreas orgánicas que directa y/o indirectamente ejecuten las

acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del reglamento que se aprueba, así como de los anexos que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 28 de febrero de 2020.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1860525-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza que modifica el Reglamento
de Servicio de Transporte Especial de
Pasajeros y Carga en Vehículos Menores
Motorizados**

ORDENANZA N° 398-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 24 de febrero de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero de 2020; el Memorando N° 162-2020-GM/MDSJL, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 029-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 17 de febrero de 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 008-2020-GP/MDSJL, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Planificación; los Informes Nros° 267-2019-SGTTV-GDE-GDE/MDSJL y 250-2019-SGTTV-GDE/MDSJL de fecha 19 y 03 de diciembre de 2019 respectivamente, expedidos por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; todos sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 261, que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, asimismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en

vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N° 1693, estableció la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante la Ordenanza N° 261 aprobó el Reglamento que regula el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, a través de los Informes N° 267-2019-SGTTV-GDE/MDSJL y 250-2019-SGTTV-GDE/MDSJL de fecha 19 y 03 de diciembre del 2019 respectivamente, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad plantea una modificación al Reglamento que regula el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de San Juan de Lurigancho, específicamente en el código 10.0101, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, correspondiente a la infracción: "Por prestar el servicio sin contar con el respectivo registro y autorización municipal", así como la "Sanción (%UIT)", la "Medida complementaria" y la "Reincidencia" de la infracción en mención;

Que, la precitada modificación tiene como objeto reforzar la facultad sancionadora de esta entidad, así como el fomento de la formalidad en la prestación del servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de San Juan De Lurigancho;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0029-2020-GAJ/MDSJL de fecha 17 de febrero de 2020, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- MODIFICAR el código N° 10.0101, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado en el artículo 60° del Reglamento que regula el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por ordenanza 261, el mismo que quedará establecido de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCION	SANCION (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
10.0101	Por prestar el servicio sin contar con el respectivo registro y autorización municipal	25%	Internamiento del vehículo menor en el depósito	50%

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ().

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1860524-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos de "Pronto Pago" para el Ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000003-2020/MDSA**

Santa Anita, 27 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 045-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, El Informe N° 012-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, El Informe N° 116-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Memorandum N° 175-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 000280/MDSA aprobada el 05 de Febrero de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de Febrero del 2020, se aprueba las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada en el distrito de Santa Anita hasta el 29 de Febrero del 2020;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000280/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de la citada Ordenanza si la Gestión operativa de los Tributos así lo amerita;

Que, con el Informe N° 045-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y el Informe N° 012-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria consideran necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA que aprueba las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada, brindando a los vecinos la oportunidad de regularizar sus obligaciones tributarias correspondientes al 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 116-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA que establece el beneficio tributario del Pronto Pago 2020;

Que, mediante el Memorandum N° 175-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos con la finalidad de emitir el proyecto de Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR las fechas de vencimiento de:

- Pago al contado Impuesto Predial	Hasta el 31 de Marzo 2020
- Pago Fraccionado 1° Cuota del Impuesto Predial	Hasta el 31 de Marzo 2020
- 1°, 2° y 3° Cuota de los Arbitrios Municipales	Hasta el 31 de Marzo 2020
- Único Pago Derechos de Emisión	Hasta el 31 de Marzo 2020
- Régimen de incentivos de "Pronto Pago" fecha límite	Hasta el 31 de Marzo 2020
- Declaración Jurada de Autoavaliúo y/o actualización de datos.	Hasta el 31 de Marzo 2020

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1860456-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que condona el pago de arbitrios municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y de las deudas pendientes de pago por dicho tributo, a favor de los contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 424-MVES

Villa El Salvador, 27 de febrero del 2020

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 002-2020-CRyAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 213-2020-GM-MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 104-2020-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 016-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre "Ordenanza que condona el pago de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y de las deudas pendientes de pago por dicho tributo, a favor de los contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el Distrito de Villa El Salvador", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", asimismo, el artículo 74° de la misma Carta Magna establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de éstas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; asimismo, el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la mencionada Ley establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, artículo 40° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; en tanto, el artículo 41° señala que: "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo."; asimismo, la Norma VII señala que "La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas: a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, (...)"

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece respecto al marco normativo para las contribuciones y tasas municipales y conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, lo siguiente: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal."; siendo que el artículo 68° establece que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: "a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PCM de fecha 30 de Enero del 2020, el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y

rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas por el desastre;

Que, con Informe N° 016-2020-GRAT/MVES, la Gerencia Rentas y Administración Tributaria señala que ante los hechos ocurridos que enlutan nuestro distrito, el cual dejó una gran cantidad de vecinos afectados en su salud, así como con pérdidas materiales en sus viviendas y otros bienes personales, y conforme a las atribuciones establecidas para los gobiernos locales respecto a organizar y ejecutar asistencia, protección y apoyo a la población, más aún en situaciones de emergencia, es necesario tomar acciones a favor de los vecinos que se vieron afectados en el siniestro acontecido, y considerando lo establecido en la Norma IV y VII y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los numeral 8) y 9) del Artículo 9°, Artículo 39° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y siendo que con Informe N° 012-2020-AGRD-GSCV/MVES el Área de Gestión del Riesgo de Desastre remite información según la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) elaborado conforme a la Resolución Ministerial N° 171-2018-PCM, lo cual pone en relevancia la necesidad de establecer mecanismos legales que coadyuven a la superación de la situación de emergencia que recae sobre este grupo vulnerable de contribuyentes, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, conforme a sus funciones establecidas en el numeral 38.6 del artículo 38° del Texto Integral de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, propone la condonación de los Arbitrios Municipales, en favor de los afectados, cuyos predios fueron siniestrados debido a la deflagración y posterior incendio producido y que tuvieron pérdida de varios familiares; por lo que presenta la Exposición de motivos y el proyecto de "Ordenanza que condona el pago de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y de las deudas pendientes de pago por dicho tributo, a favor de los contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el Distrito de Villa El Salvador" para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 104-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 41° y la Norma IV y VII del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, artículo 40° y artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y siendo que el Concejo Municipal tiene la facultad amparada en la Ley, para efectuar la condonación propuesta por la Gerencia Rentas y Administración Tributaria mediante Informe N° 016-2020-GRAT/MVES, emite opinión legal favorable a la aprobación del Proyecto de "Ordenanza que condona el pago de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y de las deudas pendientes de pago por dicho tributo, a favor de los contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el Distrito de Villa El Salvador", toda vez que, al contar con la exposición de motivos que sustentan y al encontrarse conforme a la normatividad vigente, resulta procedente su aprobación; precisando que, resulta innecesaria la pre publicación de la norma dado que el proyecto de Ordenanza constituye únicamente el establecimiento de un beneficio tributario, conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; recomendando se eleve ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación;

Que, con Memorando N° 213-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos respecto al Proyecto de "Ordenanza que condona el pago de arbitrios

municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y de las deudas pendientes de pago por dicho tributo, a favor de los contribuyentes afectados por la deflagración ocurrida el 23 de enero del 2020 en el Distrito de Villa El Salvador" a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° del Texto Integral del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, y en atención al Dictamen N° 002-2020-CRyAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE CONDONA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO POR DICHO TRIBUTO, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LA DEFLAGRACIÓN OCURRIDA EL 23 DE ENERO DEL 2020 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- CONDONAR EL PAGO POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO POR DICHO TRIBUTO, a los veintinueve (29) contribuyentes que se señalan en el Anexo de la presente ordenanza cuyos predios fueron afectados por el incendio generado por la deflagración de gas y otros que tuvieron pérdida de varios familiares, incidente ocurrido el día 23 de enero de los corrientes, en el cruce de las avenidas Pastor Sevilla y Viña del Mar.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que dicho beneficio alcanzará a aquellas deudas que se encuentren en cobranza coactiva, fraccionamiento tributario o estén en proceso de reclamación administrativa o con medio impugnatorio en trámite, debiendo presentar el desistimiento respectivo en los dos últimos casos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria registrar de oficio en el Sistema Integrado Municipal la aplicación de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a través del Ejecutor Coactivo, la suspensión de los procedimientos coactivos iniciados, así como las medidas cautelares ordenadas y a la Sub Gerencia de Recaudación y Control la revocación de los valores emitidos, dando cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias, de ser el caso, para la adecuada aplicación de la presente norma.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Recaudación y Control, a la Oficina General de Administración y la Unidad de Tesorería, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para su implementación en el Sistema Integrado Municipal.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO I

LISTA DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS

ITEM	UBICACIÓN DEL PREDIO	COD. CONTRIB.
1	SECTOR 06 GRUPO 01 MZ. A LT. 13	41838
2	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 01	41948
3	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 03	34447
4	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 13	41605
5	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 13A	76563
6	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 14	31771
7	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 16	34678
8	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 21	282887
9	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 22	33132
10	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 24	385971
11	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. G LT. 13	38082
12	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. G LT. 14	56774
13	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. G LT. 15	22668
14	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. M LT. 06	37856
15	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. M LT. 07	49827
16	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. M LT. 11	38319
17	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. M LT. 13	35168
18	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. N LT. 02	5287
19	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. N LT. 03	5288
20	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. N LT. 01	5286
21	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. N LT. 04	38737
22	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 20	29037
23	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 23	47116
24	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. N LT. 05	239578
25	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. F LT. 17	37899
26	SECTOR 06 GRUPO 01 MZ. A LT. 06	33276
27	SECTOR 06 GRUPO 01A MZ. E LT. 13	339855
28	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. M LT. 08	25809
29	SECTOR 06 GRUPO 02 MZ. M LT. 12	40970

1860459-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Aprueban la implementación de una Mesa de Partes en la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2019-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2019, el Oficio N°1067-2019-GTTSV-MPI; Informe Legal N°111-2019-GAJ-MPI y Dictamen de Comisión N° 007-2019-R-AL-MPI; sobre implementación de Mesa de Partes a instalarse en la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 2056-2019-AL/PJSP-GTTSV-MPI, el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, informa que con la finalidad de buscar una atención más rápida y eficiente a las solicitudes de los administrados respecto a los diferentes temas de transporte, solicita que se remita para opinión legal con la finalidad de consultar si es viable o no la desconcentración de mesa de partes, y que la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, cuente con su propia mesa de partes. Todo ello con la finalidad de darle celeridad a los trámites administrativos y resolver las solicitudes de manera oportuna dentro de los plazos de ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, se resuelve dirimir el conflicto de competencia a favor de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 inciso 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI. En consecuencia, corresponde a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, la facultad de atender las solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción de tránsito.

Que, actualmente la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, revisa, analiza y da respuesta a solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas de infracción de tránsito; funciones que se encontraban anteriormente a cargo del Servicio de Administración Tributaria – SAT Ica; pero que ahora se encuentran en la Gerencia antes mencionada y ella es la encargada de resolver dichos pedidos por los administrados, por lo que se requiere una mesa de partes desconcentrada toda vez que en algunos casos hay plazos que se deben aplicar para responder oportunamente al administrado y estos no prescriban originando un perjuicio al administrado o a la entidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la finalidad de la presente Ley el establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 26 de enero del 2019.

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento

Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan, asimismo el numeral 72.2 señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía, es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en especial en los Gobiernos Locales, por lo que se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los ciudadanos a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el Titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27783, establece que "La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población".

Que, dentro de los principios que regulan las Bases de la Descentralización se encuentra la democrática, la cual señala que "Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno".

Que, como gobierno local debemos tomar las acciones correspondientes, así como buscar los mecanismos para brindar un mejor servicio a la población, asimismo el administrado pueda acceder a la información de manera oportuna, así como sea atendido dentro de los plazos de ley y se dé una respuesta oportuna y sienta que el gobierno local está ahí para atenderlo dentro de sus competencias y no sienta que es un gobierno ajeno a él, es por lo que se requiere realizar acciones con la finalidad de lograr que el administrado tenga una pronta y oportuna respuesta de lo solicitado por esta entidad.

Que, si bien es de señala que la entidad cuenta con dos mesas de partes, una ubicada en el local central y otra ubicado en los ambientes del mercado La Palma que se encuentra la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, las cuales sirven para recepcionar documentos, solicitudes y otros pedidos de los administrados o de las otras dependencias de la entidad.

Que, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Circulación Vial, señala que se requiere una mesa de partes desconcentrada que sirva para recibir las solicitudes de prescripción, devolución de pagos indebidos, reclamaciones y/o nulidades de papeletas por infracción de tránsito y darles respuesta de manera oportuna, señalando además que esto se requiere toda vez que desde el mes de febrero a asumido competencias que antes se encontraban a cargo del Servicio de Administración Tributaria – SAT Ica, por lo que se hace necesario contar con dicha mesa de partes.

Que, el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala el principio de celeridad, el cual establece que "quienes participan en el procedimiento administrativo deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respecto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento".

Que, ante la carga procesal que tiene actualmente la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial se hace necesario que la entidad descentralice la oficina de mesa de partes, con la finalidad que dicha gerencia pueda atender las solicitudes de los administrados de manera oportuna, respetando los principios de celeridad, eficiencia, debido procedimiento, debido proceso y todos los que regulan el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, puesto que una respuesta del gobierno local de manera tardía, así sea a favor del administrado, esta dejará de satisfacer al administrado puesto que él requiere una respuesta de la administración pública de manera oportuna sea favorable o no.

Por lo que este gobierno local con la finalidad de atender las solicitudes y pedidos de los administrados que son de competencia para resolver al Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de acorde a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y con la Ley de Bases de la Descentralización, se debe crear y/o implementar una mesa de partes que sirva para atender las solicitudes y pedidos con respecto a las competencias que tiene dicha gerencia.

Que, de conformidad con el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF; los Informes Técnico y Legales respectivos, el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestos y Planeamiento y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA IMPLEMENTACION DE MESA DE PARTES A INSTALARSE EN LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA”

Artículo Primero.- APROBAR la implementación de una de Mesa de Partes en la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, para atender las solicitudes y/o pedidos de los administrados que son exclusivamente de su competencia;

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; informe a la Alta Dirección el flujo mensual de los expedientes ingresados a dicha gerencia como consecuencia de la implementación de la Mesa de Partes

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las disposiciones municipales y toda normatividad de igual o menor jerarquía, que sea incompatible con la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- FACÚLTESE a la Señora Alcaldesa Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía, si fuese necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad a lo previsto en la Ley, y, asimismo, notificar a las Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, e incluir el texto completo de la norma en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ica.

Dado en la sede de la Municipalidad Provincial de Ica, a los 25 días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMMA LUISA MEJÍA VENEGAS
Alcaldesa

1860080-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

 **Central Telefónica** : 315-0400

 **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe